



REGLAMENTO INTERNO

ARTURO DE JESÚS PEIMBERT CALVO, DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 25 FRACCIONES I V, XXII Y XXIX DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA Y:

C O N S I D E R A N D O

Que por decreto No. 397 publicado el día 15 de abril de 2011 en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, la LXI legislatura del Estado, adicionó, derogó y reformó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que se reformó el artículo 114 del referido ordenamiento, en el que se establece la creación de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca como un Órgano Autónomo del Estado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, autonomía técnica para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, **así como para decidir sobre su organización interna**, y que tiene a su cargo la protección y promoción de los Derechos Humanos, siendo su objeto la defensa, promoción, estudio y divulgación de éstos, la no discriminación y fomento del respeto a la identidad y derechos de las comunidades y pueblos indígenas del Estado, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Oaxaca, así como en el resto del orden jurídico nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Primero Transitorio del referido decreto, se prevé la expedición de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Que la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca fue aprobada por la LXI Legislatura del Estado, mediante decreto número 823 de fecha 13 de enero del año dos mil doce, publicado en el periódico oficial del Estado de fecha 14 de febrero del año 2012, entrando en vigencia a partir del siguiente día de su publicación; que tiene por objeto establecer la forma de integración, atribuciones, organización, competencia y procedimientos de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que resulta necesario reglamentar para dotar a la Defensoría de la adecuada organización operativa y administrativa que le permita ejercer de manera eficaz y eficiente las atribuciones que le encomienda la Ley en mención, así como las responsabilidades que debe de asumir derivadas de los convenios, tratados y acuerdos que para ello suscriba el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Que para tal efecto el artículo 25 en su fracción XVII, faculta al Defensor o Defensora para dictar las disposiciones que estime convenientes y establecer la creación de las áreas que le auxilien en su trabajo y hagan eficiente la función de la Defensoría.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 25 fracción XXII de la Ley en mención es facultad del Defensor o Defensora proponer al Consejo Ciudadano el proyecto de Reglamento Interno y sus modificaciones siempre que sean necesarias para el buen desempeño de la institución.

Que en atención a lo que previene el artículo 18 fracción II de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, es facultad del Consejo Ciudadano, aprobar el Reglamento Interno de la Defensoría y sus reformas.

En tal virtud y con el propósito de cumplir con las obligaciones que nos imponen la reforma constitucional aludida y la Ley de la materia, tengo a bien presentar al Consejo Ciudadano el siguiente proyecto de reglamento:

REGLAMENTO INTERNO DE LA DEFENSORÍA

DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca tiene por objeto la defensa, protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la violencia que sufren las personas por su condición, posición social, identidad cultural, política, económica, género, discapacidades, origen, orientación y preferencia sexual, ciudadanía, migración, sexo, nacionalidad, salud, religión e ideología o cualquier vía que vulnere la dignidad de la persona.

Artículo 2º. El presente Reglamento Interno regula la estructura, facultades y funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca como organismo público, autónomo, ciudadanizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y gestión presupuestaria; podrá ser reformado, aclarado, modificado y en su caso derogado, por el Consejo Ciudadano en sesión extraordinaria.

Su observancia será de carácter obligatorio para autoridades, servidores públicos, personas involucradas en la investigación de peticiones, y las que laboran en esta Defensoría, independientemente de la naturaleza del encargo que desempeñan.

Artículo 3º. Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. COMISIÓN. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- II. CONSEJO CIUDADANO. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano.
- III. CONSTITUCIÓN FEDERAL. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. CONSTITUCIÓN LOCAL. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- V. DEFENSOR o DEFENSORA. Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y Presidente del Consejo Ciudadano.
- VI. DEFENSORÍA. Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
- VII. LEY. Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
- VIII. PETICIONARIO O PETICIONARIA. Cualquier persona, colectivo, pueblo o comunidad indígena o afrodescendiente, sociedad civil, que presente una petición, queja o denuncia sobre una supuesta violación a los derechos humanos.
- IX. REGLAMENTO. Reglamento Interno de la Defensoría.
- X. SERVIDOR PÚBLICO. Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, en el Poder Legislativo del Estado; en el Poder Judicial del Estado; o en algún Órgano Autónomo estatal, sea cual fuera la naturaleza de su nombramiento, designación o elección.

Artículo 4º. El Defensor o Defensora y el Consejo Ciudadano, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para interpretar y aplicar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento siempre atendiendo a lo establecido en la Ley y en el artículo 114 de la Constitución Local.

Las políticas generales de actuación de la Defensoría que sean aprobadas por el Consejo Ciudadano y que no estén previstas en el presente ordenamiento, se establecerán a través de declaraciones, acuerdos, o criterios, que serán publicadas en el órgano oficial de difusión.

Artículo 5º. Para el desarrollo de las funciones de la Defensoría, se entiende por derechos humanos la suma de los derechos individuales y colectivos de todas las personas, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua, orientación sexo-afectiva o cualquier otra característica inherente a la naturaleza humana, los cuales son universales, inalienables, indivisibles e interdependientes, reconocidos principalmente en:

- I. La Constitución Federal;
- II. Los Tratados Internacionales en los que Estado Mexicano sea parte;

- III. La Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- IV. La Constitución Local;
- V. Otros instrumentos internacionales de derechos humanos;

Artículo 6º. La autonomía de la Defensoría es de tipo administrativa, organizativa, funcional y financiera:

- I. La autonomía administrativa se refiere a la capacidad que tiene la Defensoría de manejarse por si misma, elegir y nombrar a su personal para tener una mayor agilidad y tecnificación en el servicio.
- I. La autonomía organizativa consiste en redactar y aprobar sus normas internas en relación a su estructura y funcionamiento.
- II. La autonomía funcional se traduce en la independencia de la Defensoría en la toma de decisiones para el ejercicio de sus funciones así como la no supeditación a autoridad o servidor público alguno.
- III. La autonomía financiera consiste en contar con un patrimonio propio y de elaborar, manejar, administrar y controlar su presupuesto con sujeción a la legislación aplicable.

El patrimonio de la Defensoría se constituye por los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Defensoría y los que adquiera en el futuro. Tendrá la facultad de elaborar su proyecto de presupuesto anual, en los términos previstos por el artículo 114 de la Constitución Local y su Ley respectiva. Dicho presupuesto deberá ser suficiente para el cumplimiento de sus fines y acciones de la Defensoría y forma parte del patrimonio propiedad de ésta.

Para la supervisión y control de la correcta utilización de los recursos públicos a cargo de la Defensoría, se contará con una Contraloría Interna la cual auxiliará al Defensor y al Consejo Ciudadano en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7º. Todas las actuaciones y procedimientos de la Defensoría serán gratuitas, lo que deberá ser informado explícitamente a quienes recurran a ella.

Cuando la parte interesada decida contar con asistencia profesional para el trámite de su petición o denuncia, se le deberá hacer la observación de que ello no es necesario y se le hará saber que la Defensoría cuenta con asesoría y orientación gratuita para que haga uso de ellas.

Cuando un asunto no sea competencia de la Defensoría, los integrantes de la misma deberán proporcionar toda la información necesaria y suficiente y, de ser posible, canalizar al interesado a las instancias y organizaciones correspondientes para que su petición no quede sin solución alguna.

Artículo 8º. La Defensoría se conducirá con transparencia en sus actuaciones, ofreciendo, información útil, pertinente, comprensible y fiable.

Esta Defensoría está comprometida a defender en el marco de sus atribuciones, el irrestricto respeto a los derechos humanos de los hombres y las mujeres, y a defender a quienes han sufrido discriminación, violencia o negligencia por parte de las autoridades estatales y municipales.

El personal de la Defensoría regirá su actuación y prestará sus servicios conforme a los principios de profesionalismo, inmediatez, eficiencia, calidez, imparcialidad, transparencia e igualdad, y están obligados a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9º. En su actuación, el personal de la Defensoría promoverá el enfoque de equidad de género y la no violencia, y se conducirá bajo el mismo enfoque, ello significa el reconocimiento de la desigualdad existente en la estructura de la sociedad y de sus instituciones entre hombres y mujeres.

En los procedimientos de petición en que la población indígena sea parte, la Defensoría está obligada a respetar y fomentar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas con una perspectiva de pluralismo jurídico, acatando siempre los preceptos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado los Tratados Internacionales, Leyes Federales y Locales, así como garantizar el derecho de traducción y/o interpretación.

Cuando en el procedimiento de petición intervengan menores de edad, la Defensoría actuará tomando en cuenta el interés superior de la niñez, dándole prioridad a éste por sobre el de los adultos.

En esos mismos procedimientos, se ponderará el derecho de preferencia de los adultos mayores, personas con discapacidad, enfermedad mental, personas con VIH/SIDA, migrantes y cualquier otro grupo de personas que por su condición natural, social o de género, se encuentran en situación de vulnerabilidad respecto del resto de la sociedad.

El personal de la Defensoría deberá procurar en toda circunstancia proteger los derechos humanos del peticionario o peticionaria, participando en acciones de educación, divulgación y promoción de los derechos humanos, de grupos o personas en situación de vulnerabilidad, y hacer del conocimiento de sus superiores jerárquicos toda iniciativa que contribuya a la mejor realización de las finalidades de la institución.

El personal de la Defensoría, en materia de responsabilidades quedará sujeto al Título IV de las responsabilidades de los servidores públicos, y patrimonial del Estado en la Constitución Federal, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 10. Quienes aspiren a titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Coordinación General de Defensorías, de la Coordinación General de Fortalecimiento de la Cultura de los Derechos Humanos no deben haber desempeñado cargo en la administración pública federal, estatal o municipal en los últimos dos años anteriores al día de su designación.

Artículo 11. La Defensoría contará con un órgano oficial de difusión, cuya edición será trimestral y en él se publicarán las Recomendaciones o sus síntesis, los Acuerdos de No Responsabilidad, los informes generales y especiales, las medidas cautelares, alertas tempranas y diversos materiales sobre derechos humanos. Cuando la Defensoría considere necesario, podrá elaborar ediciones especiales.

Artículo 12. Con el fin de notificar o dar publicidad a las determinaciones de los órganos de la Defensoría, existirán estrados en áreas visibles al público.

Artículo 13. El personal de la Defensoría deberá identificarse en todos los actos en que intervenga.

Artículo 14. Las investigaciones y trámites que realice el personal de la Defensoría, la documentación recibida de la autoridad y de la parte peticionaria, se utilizará y resguardará dentro de la más absoluta confidencialidad.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL DE LA DEFENSORÍA

CAPITULO I

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA DEFENSORÍA

Artículo 15. Para el ejercicio de sus funciones, la Defensoría dividirá a los órganos y áreas de apoyo en dos grandes funciones, ambas en un mismo nivel de importancia en su actuación:

- I. La función correctiva que consiste en la defensa y protección de los Derechos Humanos, así como el apoyo integral a las víctimas.
- II. La función preventiva que consiste en el fortalecimiento de la cultura de los Derechos Humanos, la promoción y fomento de la cultura del respeto, el estudio y la divulgación de los derechos humanos, del respeto a la identidad y derechos de los pueblos y

comunidades indígenas del estado, así como del combate a toda forma de discriminación y exclusión en los términos previstos en la Constitución Federal y la Constitución Local.

Artículo 16. La Defensoría, en términos del artículo 15, y artículo 25, Fracción XVII de la Ley, contará con los siguientes órganos, áreas e instancias administrativas que hagan eficiente su función:

- I El Consejo Ciudadano
 - a. Secretaría Técnica del Consejo
- II El Defensor o Defensora de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca
 - a. Secretaría Particular
 - b. Contraloría Interna
 - c. Dirección de Comunicación Social
 - d. Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación
 - e. Coordinación Jurídica
 - f. Equipo de Consultoría
 - g. Dirección Administrativa
- III Secretaría Ejecutiva
 - a. Coordinación de Enlace con Instituciones Gubernamentales y Organizaciones de la Sociedad Civil
 - b. Coordinación de Transparencia, Informes y Programas Especiales
- IV La Coordinación General de las Defensorías
 - a. Dirección de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones
 - b. Coordinación Operativa de las Defensorías
 - b.1 Unidad de Dictamen
 - b.2 Defensorías Adjuntas
 - b.3 Defensorías Especializadas
 - b.4 Defensorías Regionales
 - c. Dirección de Atención a Víctimas
- V La Coordinación General de Fortalecimiento de la Cultura de los Derechos Humanos
 - a. Dirección de Políticas Públicas en Derechos Humanos
 - b. Dirección de Educación, Investigación, Divulgación y Promoción de la Cultura del Respeto de los Derechos Humanos

CAPITULO II

DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA DEFENSORÍA

Artículo 17. El Consejo Ciudadano es el órgano colegiado de la Defensoría integrado por ciudadanas y ciudadanos seleccionados y elegidos de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley, de carácter Honorífico, cuyas funciones consisten en aprobar las políticas y lineamientos generales, los programas, normas, manuales y procedimientos administrativos internos de la Defensoría, mediante acuerdos que serán publicados en el órgano oficial de difusión, cuando así lo determine el propio Consejo Ciudadano.

El Defensor o Defensora es la persona que preside el Consejo Ciudadano.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 18. El Defensor o Defensora como presidente o presidenta del Consejo Ciudadano es el o la encargada de conducir las sesiones de trabajo. Para el ejercicio de esta atribución le corresponde:

- I. Convocar a través de la Secretaría Técnica las sesiones del Consejo Ciudadano, de conformidad con lo establecido por la Ley y el presente Reglamento;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo, de conformidad con lo establecido por la Ley y el presente Reglamento;
- III. Dar a conocer, en el mes de enero de cada año, el calendario de sesiones ordinarias que apruebe el Consejo Ciudadano;
- IV. Declarar el inicio y el término de la sesión;
- V. Declarar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de la sesión;
- VI. Adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo Ciudadano;
- VII. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Consejo Ciudadano, conforme al procedimiento acordado, conservando el orden y respeto durante las sesiones, y dictando las medidas necesarias para ello;
- VIII. Someter a la consideración del Consejo Ciudadano, por conducto de la Secretaría Técnica la votación respectiva a los asuntos del orden del día cuando se consideren suficientemente discutidos, así como los proyectos de acuerdo y resolución; en caso que la votación esté empatada, se considerará una segunda revisión; si aun así, no se llegare a una acuerdo, el Presidente del Consejo Ciudadano emitirá su voto de calidad;
- IX. Declarar al Consejo Ciudadano en sesión permanente, cuando así lo requiera el caso y lo acuerde la mayoría de sus miembros;

- X. Solicitar a la o el Secretario Técnico cumpla en tiempo y forma la entrega de los trabajos encomendados de acuerdo a sus funciones y tareas adicionales;
- XI. Suspender la sesión por causa de fuerza mayor o caso fortuito;
- XII. Las demás que le confiera el presente reglamento interno y los ordenamientos aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 19. Al Consejo Ciudadano le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer de manera consensada, las políticas y criterios generales de actuación de la Defensoría;
- II. Participar en la revisión y aprobación del reglamento interno, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público; proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa de Trabajo Anual de la Defensoría, así como el Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos, entre otros; de igual manera, cualquiera de sus integrantes y/o en conjunto tiene la facultad de presentar propuestas propias, que serán analizadas para su posterior aprobación;
- III. Participar en los proyectos de informes de la Defensoría, así como de los asuntos que le sean sometidos a su consideración emitiendo las opiniones que para ello considere necesarias;
- IV. Seleccionar mediante convocatoria pública abierta a la o el titular de la Contraloría Interna conforme a lo establecido en la Ley;
- V. Contar con una Secretaria o Secretario Técnico para el óptimo desempeño de sus funciones;
- VI. Emitir el respectivo nombramiento de la o el titular de la Secretaría Técnica y de la o el titular de la Contraloría Interna de la Defensoría, de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley;
- VII. Discutir y aprobar las acciones de inconstitucionalidad que la Defensoría presente ante el Congreso del Estado contra las leyes que contravengan las disposiciones de los derechos humanos del pueblo de Oaxaca;
- VIII. Convocar a reunión de consejo para atender asuntos relacionados a sus funciones y/o en atención a asuntos extraordinarios, cuando a petición de la mayoría de los integrantes del Consejo Ciudadano lo decida;
- IX. Conducir los trabajos que considere necesarios para proponer todas aquellas acciones y medidas que sirvan para una mejor observancia y tutela de los derechos humanos en el Estado;

- X. Vigilar y proponer estrategias para el cumplimiento de la incorporación y aplicación de la perspectiva de género y pluralismo jurídico en la defensa, educación, promoción y protección de los derechos humanos; y
- XI. Asistir como representantes de la institución a actos oficiales, habiendo sido del conocimiento y acuerdo del conjunto y/o a petición del Defensor o Defensora;
- XII. Establecer una relación institucional con el personal de la Defensoría para recibir propuestas de mejora respecto al funcionamiento y desempeño de la misma, en las sesiones y/o reuniones del Consejo Ciudadano; y
- XIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento Interno y los ordenamientos aplicables.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO

Artículo 20. La o el titular de la Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano tendrá bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

- I. Emitir la convocatoria al Consejo Ciudadano a sesiones ordinarias o extraordinarias, la cual deberá estar firmada por el Defensor o Defensora;
- II. Conducir una adecuada planeación y programación de las actividades designadas por el Consejo Ciudadano;
- III. Participar en la elaboración del programa de trabajo anual del Consejo Ciudadano.
- IV. Participar en la elaboración de las actas de las sesiones en las que queden asentados los acuerdos, dando seguimiento necesario para verificar su cumplimiento, y en caso necesario, turnar copia a los órganos que integran la Defensoría para su conocimiento;
- V. Integrar el Proyecto de Informe Anual de Actividades del Consejo Ciudadano con la participación de sus integrantes;
- VI. Coordinar y controlar el envío de la convocatoria y orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias al Consejo Ciudadano, así como los documentos y anexos correspondientes, todo en versión digital;
- VII. Recibir y poner a consideración del Consejo Ciudadano los informes mensuales del Defensor/a, así como cualquier otro documento que haya requerido o que sea necesario para su análisis;
- VIII. Integrar y conservar el archivo documental en tránsito de su área, organizando, clasificando y administrando los documentos que adquieran, transformen o conserven, con la finalidad de garantizar su localización expedita, disponibilidad e integridad; y
- IX. Las demás que les sean conferidas mediante acuerdo y solicitud del Consejo Ciudadano, o que se establezcan en el reglamento interno.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 21. Las sesiones del Consejo Ciudadano serán públicas y se celebrarán en el domicilio oficial de la Defensoría o en el lugar que a consideración del Defensor o Defensora o del Consejo Ciudadano lo determinen.

Artículo 22. La o el Secretario Técnico en coordinación con el Defensor o Defensora, convocará a cada uno de los integrantes por lo menos con 72 horas de anticipación para las sesiones ordinarias, facilitando los documentos a utilizar. Este plazo podrá reducirse a 24 horas en los casos de sesiones extraordinarias.

Artículo 23. Las sesiones del Consejo Ciudadano serán:

- I Ordinarias. Se celebrarán cada primer martes de cada mes, de acuerdo con el calendario que señale el propio Consejo Ciudadano, y
- II Extraordinarias. Podrán ser convocadas por el Defensor o Defensora, quien preside el Consejo Ciudadano, por la o el Secretario Técnico, o mediante la solicitud de por lo menos tres de sus miembros, cuando estimen que haya razones de importancia para ello.
- III Reuniones de Trabajo. Podrán ser convocadas por el Defensor o Defensora o por cualquiera de sus integrantes con el objeto de organizar las sesiones y atender algunos asuntos específicos.

Artículo 24. La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, su carácter ordinario o extraordinario, el orden del día de los asuntos a tratar y la firma del Defensor o Defensora.

Artículo 25. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá el apartado de asuntos generales.

Los Consejeros y las Consejeras podrán solicitar al Defensor o Defensora incluir algún tema en el orden del día, el cual se incluirá a partir de la aprobación de la mayoría.

En el caso de las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse aquellos asuntos para los que fueron convocados, por lo que no podrá incluirse otro punto.

Artículo 26. Se requerirá como quórum para llevar a cabo la sesión ordinaria la asistencia de cuando menos la mitad más uno del total de los integrantes del Consejo Ciudadano.

En caso de que no lo haya, se citará a una nueva sesión dentro de las 24 horas siguientes, considerando válidos los acuerdos y puntos a tratar en el orden del día con los integrantes que asistan.

Para que exista quórum legal en las sesiones extraordinarias y en las reuniones de trabajo, deberán estar presentes al menos cuatro de sus integrantes.

Artículo 27. Para tratar los asuntos a los que se refiera el acuerdo respectivo, el Consejo Ciudadano podrá constituirse en sesión permanente por mayoría de votos de los Consejeros. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado o resuelto los asuntos que la motivaron.

Artículo 28. En el supuesto de que el Defensor o Defensora no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, podrá designar un suplente exclusivamente para la conducción de la sesión, que deberá ser algún miembro del Consejo Ciudadano o el Coordinador/a General de Fortalecimiento de la Cultura de los Derechos Humanos.

En caso de que el Defensor o Defensora se ausente momentáneamente de la sesión del Consejo, la o el Secretario Técnico lo auxiliará en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 29. A las sesiones del Consejo Ciudadano asistirán, además de sus integrantes, el personal que se considere necesario para su buen desarrollo, quienes previa autorización del Defensor o Defensora podrán intervenir, sólo con derecho a voz, a fin de rendir los informes que se les soliciten.

Artículo 30. De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los integrantes del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

El acta aprobada deberá incluir la transcripción estenográfica de las intervenciones de las personas que a ella asistan, así como las modificaciones que el Consejo Ciudadano haya aprobado.

La o el Secretario Técnico deberá entregar a los integrantes del Consejo Ciudadano el proyecto de acta de cada sesión, la cual deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión.

Todas las sesiones serán videograbadas.

Artículo 31. Los acuerdos y resoluciones del Consejo Ciudadano, que hayan sido aprobados, podrán publicarse en el órgano oficial de difusión de la Defensoría.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEFENSOR O DEFENSORA

Artículo 32. Al Defensor o Defensora le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Representar legalmente a la Defensoría y delegar su representación a los funcionarios que para determinados asuntos que él indique;
- II. Presidir, organizar y coordinar el Consejo Ciudadano garantizando las condiciones de apoyo para que las y los Consejeros realicen adecuadamente sus funciones.
- III. Dar fe pública sobre las actuaciones que este organismo lleva a cabo para certificar la veracidad de los hechos en relación con las peticiones o inconformidades presentadas ante esta Defensoría.
- IV. Autorizar, con apoyo de las áreas respectivas de la Defensoría, las recomendaciones públicas, acuerdos y peticiones que deriven del ejercicio de sus funciones;
- V. Dirigir, planear y coordinar los trabajos de la Defensoría, con el apoyo de las diversas áreas que la conforman, para la elaboración e integración de informes, proyectos de recomendación y medidas cautelares, informes especiales, mensuales, anuales, financieros, estadísticos, temáticos que de acuerdo a sus atribuciones le sean requeridos;
- VI. Establecer los procesos operativos para prevenir la violación a los derechos humanos, la atención de casos graves y de imposible reparación, así como evitar su consumación irreparable a través de la emisión de pronunciamientos públicos, medidas precautorias, cautelares y recomendaciones, mecanismos de alerta temprana o de otros instrumentos que para ello considere;
- VII. Establecer y activar los mecanismos de alerta temprana para la atención de casos graves y de imposible reparación ante presuntas violaciones a los derechos humanos de un colectivo, apegados al manual de procedimientos sobre mecanismos de alerta temprana y medidas precautorias o cautelares;
- VIII. Programar visitas periódicas a los centros de detención o internamiento para prevenir o impedir la consumación de violaciones a los derechos humanos;
- IX. Autorizar los procesos administrativos, financieros, operativos y de contratación de personal para garantizar el cumplimiento de las atribuciones de la Defensoría;
- X. Presentar ante el Congreso del Estado el presupuesto de egresos y su respectivo informe anual del estado financiero que guarda la Defensoría, así como proporcionarla a la Auditoría Superior del Estado;
- XI. Dirigir, supervisar e integrar el Programa de Trabajo Anual de la Defensoría, los proyectos de Presupuesto de Egresos, Reglamento Interno, Manual de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, el Estatuto de Servicio Profesional en Derechos Humanos y someterlos a consulta y aprobación del Consejo Ciudadano;

- XII. Enviar a los poderes del Estado, dependencias y organismos descentralizados de la administración pública estatal o municipal, y demás órganos autónomos, un informe anual especial sobre el comportamiento de sus instituciones en cuanto al respeto a los derechos humanos, haciendo las observaciones y recomendaciones que incidan en una mejor observancia;
- XIII. Elaborar y presentar acciones de inconstitucionalidad contra las leyes locales, federales, convenios, acuerdos o tratados internacionales que contravengan disposiciones relativas a los derechos humanos, previa consulta con el Consejo Ciudadano;
- XIV. Comparecer ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca para rendir su informe de trabajo, así como presentar ante la sociedad el informe anual de sus actividades;
- XV. Establecer convenios de colaboración con organismos públicos y privados, organizaciones de la sociedad civil y/o particulares, instituciones académicas o de investigación, que se ocupen de la promoción y protección de los derechos humanos, así como del desarrollo económico y social de la población oaxaqueña;
- XVI. Coordinar al personal de las diversas áreas que conforman la Defensoría, así como nombrar, remover, otorgar licencias y/o permisos, distribuir y/o delegar funciones, de tal manera que garanticen la adecuada operación de la institución;
- XVII. Establecer a través de la Contraloría Interna el procedimiento administrativo interno establecido en el manual correspondiente en contra del servidor o servidora pública que incurra en una falta grave de conformidad a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XVIII. Coordinar el diseño e implementación del sistema de alerta temprana conjuntamente con la Coordinación General de Defensorías para evitar posibles violaciones masivas a los derechos humanos ya sea de personas, grupos sociales como colectivos y organizaciones, con el propósito de difundir por conducto del Defensor o Defensora la información a las autoridades estatales y municipales, para la atención correspondiente;
- XIX. Atender y solucionar con la Coordinación Jurídica los asuntos laborales que surjan en la Defensoría;
- XX. Rendir informes especiales o temáticos a la sociedad sobre el estado que guardan los derechos humanos en el Estado;
- XXI. Establecer nuevas áreas de apoyo para mejorar el servicio y autorizar el ámbito de competencia territorial de las Defensorías regionales conforme a las necesidades del pueblo de Oaxaca; y
- XXII. Las demás que le otorgue la legislación en la materia, el presente reglamento interno y ordenamientos aplicables.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS ÁREAS DE APOYO AL DEFENSOR O DEFENSORA

Artículo 33. Para el óptimo desempeño de sus facultades, el Defensor o Defensora contará con las siguientes áreas de apoyo:

- Secretaría Particular
- Contraloría Interna
- Dirección de Comunicación Social
- Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación
- Coordinación Jurídica
- Equipo de Consultoría
- Dirección Administrativa

Todas ellas, para su correcta operación, tendrán a su cargo personal profesional, técnico y administrativo necesario, con las facultades que les otorgue el Manual de Organización que emita la Defensoría.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AREAS DE APOYO AL DEFENSOR O DEFENSORA

Artículo 34. La o el Titular de la Secretaría Particular tendrá bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, controlar y dar seguimiento a la agenda del Defensor o Defensora informándole oportunamente de sus actividades;
- II. Acordar con el Defensor o Defensora los asuntos concernientes a su cargo, programar las entrevistas personales, visitas, recorridos;
- III. Acordar con el Defensor o Defensora la respuesta a los oficios y solicitudes recibidas y darle respectivo seguimiento hasta su conclusión;
- IV. Determinar o canalizar la atención de entrevistas públicas;
- V. Atender y dar respuesta oportuna, precisa y satisfactoria a la ciudadanía sobre las solicitudes y consultas planteadas directamente al Defensor o Defensora, contando previamente con su aprobación, así como encargar la atención de las mismas a las instancias respectivas;
- VI. Establecer un sistema de seguimiento que facilite la integración, revisión, evaluación y capacidad de respuesta de las actividades realizadas por el Defensor o Defensora, así como de la correspondencia recibida;

- VII. Confirmar la asistencia del Defensor o Defensora y acordar la temática de sus intervenciones públicas y privadas;
- VIII. Revisar todos los documentos oficiales para firma del Defensor o Defensora, tomando en cuenta a los responsables de las áreas que correspondan;
- IX. Establecer y mantener los canales de comunicación necesarios con las demás áreas de la Defensoría para la atención y despacho oportuno de los diversos asuntos; y
- X. Las demás que les señale el presente Reglamento y las que le asigne el Defensor o Defensora.

Artículo 35. La o el Titular de la Contraloría Interna tendrá bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

- I. Establecer la coordinación institucional con el Defensor o Defensora y las áreas que conforman la Defensoría para desarrollar los procesos de vigilancia, prevención, supervisión, fiscalización, corrección y en su caso sanción, de acuerdo a los lineamientos normativos internos y los existentes tanto estatales como federales;
- II. Establecer y definir los lineamientos para la organización y métodos que permitan el óptimo funcionamiento de los órganos que conforman la Defensoría, así como verificar su cumplimiento;
- III. Realizar los estudios, análisis, supervisión y control, relativos a la organización e instrumentación del sistema integrado de control de la Defensoría, para el manejo eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales asignados;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las normas de control, evaluación, fiscalización, contabilidad y auditoría que debe observar la Defensoría;
- V. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al programa de auditorías a las distintas áreas de la Defensoría, y definir soluciones a las deficiencias e irregularidades detectadas;
- VI. Dictar los lineamientos que permitan vigilar que los empleados de la Defensoría no cuenten con sanciones administrativas o penales emitidas por organismos públicos facultados por la Ley;
- VII. Sancionar conforme a las normas las irregularidades en la actuación de los servidores públicos de la Defensoría, debiendo informar al Defensor o Defensora el establecimiento del procedimiento correspondiente;
- VIII. Procurar el intercambio de información con las instituciones del Estado y otras entidades federativas, a efecto de obtener información respecto del personal que haya causado baja como resultado de un procedimiento administrativo de responsabilidad y jurisdiccional;
- IX. Proveer lo necesario para que los servidores públicos de la Defensoría cumplan en los términos legales, con la declaración de situación patrimonial de acuerdo a las disposiciones que dicte la Auditoría Superior del Estado;

- X. Diseñar e implementar un programa de promoción y captación de peticiones, denuncias y sugerencias sobre el desempeño de los empleados de la Defensoría; y
- XI. Presentar al Defensor o Defensora para su aprobación, el Programa Anual de Trabajo, dirigir su ejecución e informar de los avances y resultados;
- XII. Las demás que le confiera este reglamento, los manuales correspondientes y otras disposiciones aplicables.

Artículo 36. La o el titular de la Contraloría Interna, para el cumplimiento de sus atribuciones tendrá bajo su cargo las siguientes áreas:

- Unidad de Planeación y Evaluación Institucional.
- Unidad de Normatividad y Auditoria Operativa.

Todas ellas para su correcta operación, tendrán a su cargo personal profesional, técnico y administrativo necesario con las facultades que les otorgue el Manual de Organización que emita la Defensoría.

Articulo 37. La o el Titular de la Dirección de Comunicación Social tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades:

- I. Planear, conducir y diseñar las políticas de comunicación social de la Defensoría para su divulgación;
- II. Establecer mecanismos de vinculación con los medios de información o comunicación a fin de dar a conocer las labores de la Defensoría;
- III. Establecer mecanismos de monitoreo y análisis de la información cotidiana difundidas en los diversos medios de comunicación, relacionada con el tema de derechos humanos y presentar un informe diario;
- IV. Detectar a través del monitoreo de los medios de comunicación, probables violaciones a los derechos humanos, remitiendo la información a la Coordinación General de las Defensorías para su respectivo análisis y atención;
- V. Difundir el sistema de alerta temprana conjuntamente con la Coordinación General de las Defensorías para prevenir a las autoridades estatales y municipales de graves y masivas violaciones a los derechos humanos en el territorio estatal;
- VI. Presentar al Defensor o Defensora para su aprobación, su Programa Anual de Trabajo, dirigir su ejecución e informar de los avances y resultados;
- VII. Dirigir la elaboración de materiales audiovisuales de calidad en coordinación con la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación General de Fortalecimiento de la Cultura de los Derechos Humanos para dar a conocer a la sociedad las funciones y actividades de la Defensoría;

- VIII. Coordinar las conferencias de prensa y elaboración de comunicados del Defensor o Defensora y demás servidores públicos de la Defensoría;
- IX. Publicar las recomendaciones, propuestas y acuerdos de conciliación que emita la Defensoría, así como hacer pública la no aceptación de tales resoluciones, apegados a las diversas disposiciones jurídicas;
- X. Establecer la vinculación permanente con los representantes de los medios de comunicación, con el fin de tenerlos informados sobre las acciones que la Defensoría pretenda difundir, previo acuerdo de la o el titular y en coordinación con la o el Secretario Ejecutivo;
- XI. Coordinar conjuntamente con las o los titulares de las áreas, los requerimientos y su cumplimiento en materia de comunicación, a efecto de cubrir veraz y oportunamente, los eventos en que esta Defensoría tenga participación;
- XII. Coordinar el diseño de campañas de posicionamiento e imagen, para su divulgación en diversos medios locales, nacionales e internacionales, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Defensoría;
- XIII. Supervisar que las publicaciones editadas por la Defensoría cumplan con los lineamientos de imagen institucional;
- XIV. Coordinar el diseño, integración y archivo de los materiales que se utilicen en la integración de la memoria gráfica-documental de la Defensoría;
- XV. Facilitar la información que se publica en el Sitio Web de la Defensoría; y
- XVI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, manuales internos y aquellas que le asigne el Defensor o Defensora.

Artículo 38. La Directora o Director de Comunicación Social, tendrá bajo su cargo las siguientes áreas para el cumplimiento de sus atribuciones:

- Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información.
- Coordinación de Prensa y Publicaciones.
- Coordinación de Radio, Televisión y Contenido Multimedia.

Todas ellas para su correcta operación tendrán a su cargo personal profesional, técnico y administrativo necesario con las facultades que les otorgue el Manual de Organización que emita la Defensoría.

Artículo 39. La o el titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación, tendrá bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, elaborar y presentar la información generada a partir de las tareas realizadas por sus áreas sustantivas y administrativas;

- II. Establecer y realizar las tareas de seguimiento de las actividades que programen, realicen y ejecuten las diversas áreas de trabajo de la Defensoría;
- III. Presentar al Defensor o Defensora para su aprobación, su Programa Anual de Trabajo, dirigir su ejecución e informar de los avances y resultados;
- IV. Generar estrategias y mecanismos de control informático que permitan y faciliten la divulgación y promoción de las actividades programadas y ejecutadas;
- V. Brindar los servicios de apoyo que soliciten y/o requieran la estructura operativa y administrativa de la Defensoría en el uso y operación de los sistemas de información desarrollados y establecidos por esta Coordinación;
- VI. Apoyar el diseño, elaboración y presentación de los informes que las diversas áreas de la Defensoría generen;
- VII. Desarrollar aplicaciones de software según lo soliciten o requieran las áreas que conforman esta Defensoría;
- VIII. Proponer la adquisición de soluciones informáticas aplicables a los proyectos y acciones que se realicen en las distintas áreas de la Defensoría;
- IX. Planear y dirigir la administración del Sitio Web de la Defensoría en coordinación con la Dirección de Comunicación Social;
- X. Garantizar la constante y permanente actualización, administración y mantenimiento en operación de la red de equipos de cómputo para asegurar la disponibilidad de los recursos compartidos en la misma;
- XI. Implementar y mantener actualizadas las bases de datos asociadas a los sistemas de información que operan en la red de cómputo de la Defensoría;
- XII. Instalar y operar el software especializado requerido por las distintas áreas de trabajo que la conforman,
- XIII. Brindar los servicios de capacitación al personal que así lo solicite;
- XIV. Garantizar la integridad de la información contenida en los equipos de cómputo, bases de datos y tráfico de la red informática de la Defensoría;
- XV. Captar, organizar y procesar la información generada y analizada por las distintas áreas que integran la Defensoría para su análisis y publicación mediante los sistemas de información establecidos;
- XVI. Mantener en óptima operación el equipo de cómputo asignado al personal de la Defensoría, así como el software desarrollado o adquirido; y
- XVII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, manuales internos y aquellas que le asigne el Defensor o Defensora.

Artículo 40. La o el Titular de la Coordinación Jurídica tendrá bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar y validar jurídicamente los actos y documentos que el Defensor o Defensora suscriba;
- II. Asesorar y apoyar jurídicamente en el ámbito de su competencia al Defensor o Defensora y representarlo legalmente en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales al interior de la Defensoría que requiera su intervención;
- III. Revisar los anteproyectos de acuerdos, convenios, reglamentos y normas específicas que elabore las diversas áreas de la Defensoría;
- IV. Representar a la Defensoría en todos los procedimientos administrativos y judiciales de orden federal y estatal, así como ante el juicio para la protección de los derechos humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- V. Revisar y aplicar la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información en las solicitudes de información presentadas ante esta Defensoría;
- VI. Diseñar, editar y actualizar periódicamente un prontuario de las disposiciones jurídicas y legales que integran la normatividad nacional e internacional que exista en materia de derechos humanos; y
- VII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales aplicables y las que le asigne el Defensor o Defensora.

Artículo 41. El Equipo de Consultoría lo integra un grupo de especialistas en temas diversos de derechos humanos, cuyo objeto es profundizar en la investigación y análisis a efecto de corregir, mejorar y profesionalizar la actuación de los servidores públicos, proponer y dar elementos para mejorar las políticas de atención, defensa, educación y promoción de los derechos humanos, así como orientar en temas de la agenda nacional e internacional aplicables en nuestro estado.

El Equipo de Consultoría tendrá bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Defensor o Defensora en la aplicación del derecho internacional público en los proyectos de conciliación, de recomendación y de medidas cautelares presentados para su aprobación;
- II. Realizar estudios y proponer los planes y normas del quehacer institucional, de acuerdo con los objetivos y funciones de la Defensoría, así como la legislación, normas y lineamientos correspondientes;
- III. Apoyar a las áreas que integran la Defensoría, en el mejoramiento de sus funciones para optimizar y potenciar sus servicios a la sociedad;
- IV. Realizar estudios y brindar asesorías en los diversos temas que tengan que ver con el cumplimiento del objeto de la Defensoría establecido en el artículo 2 de la Ley;
- V. Capacitar y orientar a los servidores públicos de la Defensoría en temas de defensa, promoción y difusión de los derechos humanos contenidos en las nuevas reformas a los tratados, declaraciones y leyes contenidas en la agenda nacional e internacional; y

VI. Las demás que les asigne el Defensor o Defensora y el presente reglamento.

Artículo 42. La o el titular de la Dirección Administrativa, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir y supervisar, con la aprobación de la o el titular de la Defensoría, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos de la administración de los recursos humanos, materiales, de servicios generales y financieros;
- II. Coordinar las acciones en materia de recursos humanos, materiales, servicios generales y financieros en cumplimiento a las diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia;
- III. Coordinar la integración, ejecución, seguimiento y control del Programa Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Defensoría, atendiendo a legislación aplicable y a los lineamientos internos establecido para tal fin;
- IV. Emitir con la aprobación del Defensor o Defensora las políticas institucionales de adquisición, conservación y custodia de los bienes muebles e inmuebles de la Defensoría procurando el ahorro, así como el uso austero, eficaz y eficiente de los mismos;
- V. Dirigir y coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de adquisiciones, mantenimiento, conservación de bienes muebles e inmuebles y obra pública según sea el caso;
- VI. Establecer los contratos, convenios y acuerdos relativos a los procesos administrativos de la Defensoría, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VII. Conducir las relaciones laborales de la Defensoría conforme a la normatividad establecida para ello;
- VIII. Planear, controlar y evaluar el programa interno de seguridad, protección civil, de administración de riesgos y aseguramiento para el personal, instalaciones, bienes, información y documentación de la Defensoría;
- IX. Establecer un sistema de seguimiento que permita el puntual e integral cumplimiento de los informes periódicos relativos al registro y control de los asuntos y actividades relevantes de la Dirección Administrativa;
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento, manual de organización y otras disposiciones aplicables.

Artículo 43. La o el titular de la Dirección Administrativa, para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas:

- I. Coordinación de Recursos Humanos.
- II. Coordinación de Recursos Financieros.
- III. Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Todas ellas para su correcta operación tendrán a su cargo personal profesional, técnico y administrativo necesario con las facultades que les otorgue el Manual de Organización que emita la Defensoría.

CAPITULO IV

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 44. La o el Titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en coordinación con el Defensor o Defensora, los criterios generales que normen las relaciones con la población, las organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales, autoridades federales, estatales y municipales, instituciones académicas y de investigación;
- II. Fortalecer, a través de convenios, acuerdos y demás instrumentos, las relaciones institucionales con la ciudadanía, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, autoridades federales, estatales y municipales, instituciones académicas y de investigación, organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos;
- III. Presentar al Defensor o Defensora para su aprobación, su Programa Anual de Trabajo, dirigir su ejecución e informar de los avances y resultados;
- IV. Participar en la elaboración y ejecución de programas y proyectos especiales para la vinculación y enlace con diversas instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil.
- V. Coadyuvar en la elaboración de informes anuales y especiales que a criterio del Defensor o Defensora se deban presentar;
- VI. Promover ante organizaciones de la sociedad civil su participación en la formación y operación de observatorios ciudadanos para el monitoreo de la situación que guardan los derechos humanos en el estado;
- VII. Difundir las actividades emprendidas por la Defensoría ante la sociedad y ante los diversos poderes del Estado, apoyándose en las áreas que por su naturaleza realizan estas actividades;
- VIII. Coordinar con las demás áreas administrativas de la Defensoría, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes ciudadanas, fungiendo como Presidente/a del Comité de Información al que se refiere el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- IX. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado el registro de las solicitudes de acceso a la información;

- X. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emita la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
- XI. Las demás que en forma expresa le señalen el presente Reglamento, los manuales y las que le asigne el Defensor o Defensora.

Artículo 45. La o el titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá bajo su cargo las siguientes áreas para el cumplimiento de sus atribuciones:

- Coordinación de Enlace con Organismos Internacionales, Gubernamentales, de la Sociedad Civil e Instituciones Académicas.
- Coordinación de Transparencia, Informes y Programas Especiales

Todas ellas para su correcta operación, tendrán a su cargo personal profesional, técnico y administrativo necesario con las facultades que les otorgue el Manual de Organización que emita la Defensoría.

CAPITULO V

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LAS DEFENSORÍAS

Artículo 46. La o el Titular de la Coordinación General de las Defensorías tendrá bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

- I. Suplir en sus funciones y representación legal al Defensor o Defensora durante sus ausencias temporales, entendiéndose por tales aquellas que no sean mayores a los treinta días;
- II. Presentar al Defensor o Defensora para su aprobación, su Programa Anual de Trabajo, dirigir su ejecución e informar de los avances y resultados;
- III. Coordinar el trabajo de solicitud de peticiones, orientación y seguimiento a las recomendaciones, el desempeño de las defensorías regionales, adjuntas y especializadas, el proceso de análisis y dictaminación de las resoluciones, así como la atención integral a víctimas;
- IV. Coadyuvar con la Coordinación General de Fortalecimiento de la Cultura de los Derechos Humanos un programa especial de trabajo dirigido a las autoridades estatales y municipales para tomar las medidas preventivas necesarias y con ello evitar la consumación irreparable de posibles violaciones a los derechos humanos;
- V. Coordinar, dirigir y aprobar la elaboración de los acuerdos de inicio de las peticiones presentadas, determinando su procedencia o improcedencia;
- VI. Dirigir las acciones de investigación que sean necesarias para allegarse de todos los elementos que permitan emitir la resolución que corresponda, solicitando para ello, los

- informes o la colaboración de cualquier dependencia, autoridad o servidor público estatal o municipal, así como realizar las visitas o inspecciones que contribuyan al esclarecimiento de los hechos denunciados;
- VII. Solicitar a la autoridad competente el inicio del procedimiento administrativo o penal en contra de aquellas autoridades o servidores públicos que hayan obstaculizado las investigaciones realizadas por la Defensoría;
 - VIII. Proponer a las y los Defensores Regionales, Adjuntos y Especializados, con la aprobación de las partes involucradas en la violación de derechos humanos, otras alternativas que permitan la solución anticipada y que garanticen la satisfacción en la reparación del daño o afectación, con excepción de los casos que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica y que se agravie la integridad sexual;
 - IX. Informar al Defensor o Defensora de todas las peticiones que se reciban o tramiten, la descripción del número y características de las peticiones y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación, las investigaciones realizadas, las recomendaciones y las demás resoluciones y determinaciones que se hubiesen formulado;
 - X. Iniciar de oficio la investigación de las denuncias de probables violaciones a los derechos humanos que sean de interés social o de dominio público, comisionando al o el Defensor Regional, Adjunto o Especializado para que realice el proceso correspondiente;
 - XI. Coordinar la supervisión a los establecimientos destinados a la detención preventiva, custodia, reinserción social, conforme al programa de visitas periódicas que permitan evaluar, prevenir y constatar que no se cometan violaciones a los derechos humanos, informando al Defensor o Defensora inmediatamente de la probables violaciones detectadas, elaborando en el transcurso de los tres días siguientes a cada visita un acta circunstanciada que incluya las observaciones obtenidas;
 - XII. Participar conjuntamente con la Coordinación General de Fortalecimiento de la Cultura de los Derechos Humanos en la presentación de acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes y reglamentos que violen o atenten contra los derechos humanos, así como la formulación de los proyectos de reformas legales en materia de derechos humanos;
 - XIII. Dictar las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de violaciones a los derechos humanos que puedan cometer autoridades o servidores públicos;
 - XIV. Proponer al Defensor o Defensora la necesidad de emitir alertas tempranas para prevenir a las autoridades estatales y municipales que eviten graves y masivas violaciones a los derechos humanos en el territorio estatal;

- XV. Analizar y turnar a la Comisión los asuntos que sean de competencia, apegados a su Ley ;
- XVI. Proponer de acuerdo al número de peticiones, necesidades, territorialidad, vías de acceso, diversidad etnocultural, así como de la disponibilidad presupuestal, la instalación y operación de nuevas Defensorías Regionales que considere necesarias para la mejor protección y defensa de los derechos humanos;
- XVII. Coordinar las estrategias de atención integral a víctimas u ofendidos por violación a sus derechos humanos, para que por conducto de las o los Defensores Regionales, Adjuntas o Especializados se realicen las acciones inmediatas de reparación del daño y de recuperación parcial o total de sus derechos humanos;
- XVIII. Coordinar los trabajos a que haya lugar para integrar y elaborar los informes semanales y mensuales de las peticiones recibidas, iniciadas de oficio, en trámite y concluidas; y
- XIX. Las demás que les señalen otras disposiciones legales aplicables y las que le asigne el Defensor o Defensora.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA COORDINACIÓN GENERAL DE DEFENSORÍAS

Artículo 47. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Coordinación General de Defensorías contará con las siguientes áreas:

- I Dirección de Peticiones, Orientación y Seguimiento a las Recomendaciones.
- II Coordinación Operativa de las Defensorías.
 - a. Unidad de Dictamen.
 - b. Defensorías Adjuntas.
 - c. Defensorías Especializadas.
 - d. Defensorías Regionales.
- III Dirección de Atención a Víctimas.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LAS DEFENSORÍAS

Artículo 48. La o el Titular de la Dirección de Peticiones, Orientación y Seguimiento a las Recomendaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir el proceso de recepción, calificación, admisión, registro, control y seguimiento de las peticiones por presuntas violaciones a derechos humanos que se presenten de manera personal, escrita, por comparecencia o por cualquier medio de comunicación ante la Defensoría, apoyándose de las tecnologías de la información y comunicación
- II. Elaborar y actualizar el catálogo de calificación de quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos;
- III. Informar a la o el titular de la Coordinación General de las Defensorías de los asuntos que requieran una intervención urgente para dictar las medidas precautorias y cautelares necesarias;
- IV. Iniciar los cuadernos de antecedentes cuando del análisis de los planteamientos presentados no se desprendan actos u omisiones violatorias de derechos humanos atribuibles a autoridades, servidores públicos de carácter estatal o municipal y particulares, solicitando las colaboraciones necesarias para su atención y esclarecimiento;
- V. Coordinar las labores de atención al público durante las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año;
- VI. Apoyar a la Coordinación Operativa de las Defensorías en el inicio de una investigación de oficio, cuando exista la presunción de hechos violatorios de derechos humanos, difundidos a través de los medios de comunicación escritos y electrónicos, y no se tengan los datos mínimos para determinar los hechos concretos, la identidad de autoridades o servidores públicos participantes, o de los posibles agraviados;
- VII. Dirigir y coordinar un sistema de información sobre el curso de las peticiones presentadas ante la Defensoría, el número de expediente que le corresponde a su asunto, la Defensoría Regional, Adjunta o Especializada, el nombre del Defensor o Defensora responsable de su tramitación, así como el control de las personas a las que la Defensoría ha otorgado medidas cautelares;
- VIII. Turnar las peticiones recibidas a las Defensorías Regionales, Adjuntas o Especializadas según correspondan y de manera inmediata, después que se hayan calificado, admitido y registrado;
- IX. Turnar las peticiones o asuntos en los que se señale como probables responsables a las autoridades federales o de otras entidades federativas, a los organismos públicos de derechos humanos competentes;
- X. Dirigir la conformación del Protocolo de Alerta Temprana;
- XI. Planear, dirigir y supervisar la operación y administración del sistema de registro y control de avance y conclusión de los expedientes de peticiones de acuerdo con la dictaminación elaborada por la Coordinación General de las Defensorías;

- XII. Coordinar la operación de un sistema de registro de las recomendaciones que emita la Defensoría, y realizar la notificación correspondiente de todas las acciones para dar seguimiento hasta su cumplimiento;
- XIII. Autorizar y supervisar el despacho de toda la correspondencia concerniente a la atención de los expedientes de peticiones, inconformidad, orientación, remisión y de seguimiento de recomendaciones, así como gestionar los acuses de recepción y turnarlos a las áreas correspondientes;
- XIV. Organizar, coordinar y presentar ante la o el Coordinador General de las Defensorías los informes periódicos de los avances en la tramitación de las peticiones, orientaciones y expedientes de conclusión de las recomendaciones emitidas por la Defensoría.
- XV. Coordinar las actividades con los defensoras o defensores adjuntos, regionales o especializados, desarrollando un canal de retroalimentación de información para el análisis de las peticiones y la elaboración de los proyectos respectivos;
- XVI. Coordinar la organización, custodia, resguardo y administración del archivo general de la Defensoría respecto de los expedientes de petición, recursos de inconformidad, orientación directa o remisión, que se encuentren en trámite o concluidos, así como de las recomendaciones cuyo seguimiento haya finalizado;
- XVII. Canalizar a la Contraloría Interna las peticiones realizadas contra los servidores públicos de la Defensoría, para determinar la probable responsabilidad en que hayan incurrido; y
- XVIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, los manuales internos y aquellas que le asigne la o el Coordinador General de las Defensorías.

Artículo 49. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Peticiones, Orientación y Seguimiento de las Recomendaciones contará con las siguientes áreas:

- I. Coordinación de Peticiones, Registro y Orientación Jurídica.
- II. Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones, Acuerdos y Medidas Cautelares.

Todas ellas para su correcta operación tendrán a su cargo personal profesional, técnico y administrativo necesario con las facultades que les otorgue el Manual de Organización que emita la Defensoría.

Artículo 50. La Coordinación Operativa de las Defensorías tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la integración del programa especial de medidas preventivas y cautelares dirigido a las autoridades estatales y municipales para evitar la consumación irreparable de posibles violaciones a los derechos humanos;

- II. Supervisar los procedimientos de solicitud de peticiones, la procedencia o improcedencia de los acuerdos de inicio de las peticiones recibidas, la atención y orientación al público del personal adscrito de cada Defensoría Regional, y en las Adjuntas y Especializadas;
- III. Diseñar el Protocolo de Alerta Temprana;
- IV. Apoyar a la o el Coordinador General de las Defensorías en la revisión y dictaminación de los proyectos, acuerdos, recomendaciones y medidas precautorias y cautelares que propongan las Defensorías Regionales, Adjuntas y Especializadas;
- V. Supervisar en tiempo y forma la ejecución de las acciones de investigación encomendadas a las Defensorías Regionales, Adjuntas y Especializadas, para la correcta integración de los expedientes derivados de peticionarios o agraviados, y las que sean de interés social y de dominio público;
- VI. Solicitar ante las autoridades correspondientes el inicio de procedimientos administrativos o penales, cuando las autoridades o servidores públicos obstaculicen las investigaciones realizadas por la Defensoría, con la aprobación de la o el Coordinador General de las Defensorías;
- VII. Coordinar el seguimiento necesario para que los mecanismos de alerta temprana, medidas precautorias o cautelares dictadas por las o los Defensores se cumplan en tiempo y forma, evaluando la atención y restitución definitiva del goce de los derechos vulnerados, así como de la reparación del daño y la satisfacción de la o el peticionario en coordinación con la Dirección de Atención a Víctimas;
- VIII. Elaborar el programa de visitas periódicas a los establecimientos destinados a la custodia, detención preventiva, y reinserción social, así como dirigir los trabajos de evaluación y dictaminación que permitan prevenir y atender posibles violaciones a los derechos humanos, de acuerdo con los manuales y las indicaciones que establezca la o el Coordinador General de Defensorías;
- IX. Recabar y enviar por conducto de la o el Coordinador General de las Defensorías a la Coordinación General de Fortalecimiento de la Cultura de los Derechos Humanos información que fundamente y fortalezca los proyectos de acciones de inconstitucionalidad, necesidades de capacitación, promoción y difusión en temas de mayor incidencia considerados violatorios o que atenten contra los derechos humanos;
- X. Analizar y proponer la instalación y operación de nuevas defensorías en función de las necesidades, el trabajo de las defensoras o defensores adjuntos regionales o especializados, o por instrucciones del Defensor o Defensora;
- XI. Integrar los informes mensuales de los defensores correspondiente a las peticiones recibidas, iniciadas de oficio, en trámite o cancelación, la descripción del número y características, los efectos de la labor de conciliación, investigaciones realizadas,

- recomendaciones y resoluciones que se hubiesen formulado, así como de los resultados obtenidos;
- XII. Revisar los proyectos de resoluciones de las peticiones presentadas, determinando su admisión o cancelación de acuerdo a las investigaciones y estudios necesarios de tal manera que se fundamente y motive su análisis y, en su caso, su aprobación, y
- XIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, los manuales internos y aquellas que le asigne la o el Coordinador General de las Defensorías.

Artículo 51. Para el mejor cumplimiento de la protección y defensa de los derechos humanos, la Coordinación Operativa de las Defensorías contará con las siguientes áreas:

- I. Unidad de Dictamen,
- II. Defensorías Adjuntas.
- III. Defensorías Especializadas.
- IV. Defensorías Regionales.

Todas ellas para su correcta operación tendrán a su cargo personal profesional, técnico y administrativo necesario con las facultades que les otorgue el Manual de Organización que emita la Defensoría.

Artículo 52. La Unidad de Dictamen tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer un control y registro digital de todas las resoluciones emitidas por las Defensorías Adjuntas, Especializadas y Regionales;
- II. Apoyar los trabajos de investigación, estudios o aquellos que considere necesarios y convenientes para que conforme a derecho las Defensorías Adjuntas, Especializadas y Regionales recaben y proporcionen la información necesaria que permita fundamentar y motivar el análisis e investigación y, en su caso, su dictamen y aprobación de los proyectos;
- III. Sugerir, de ser el caso, otras alternativas que permitan la solución anticipada y que garanticen la satisfacción de la reparación del daño o afectación de violación a los derechos humanos;
- IV. Notificar a las y los defensores adjuntos, especializados y regionales la respectiva aprobación, recomendaciones o cancelación de los proyectos de resolución recibidos;
- V. Presentar a la o el Coordinador General de Defensorías el dictamen de las peticiones aprobadas y la emisión de recomendaciones o medidas cautelares para su aprobación y firma del Defensor o Defensora, Coordinador o Coordinadora;
- VI. Organizar la evaluación de los expedientes de dictaminación de tal manera que de existir violación a los Derechos Humanos apoye en la elaboración de recomendaciones

- o medidas cautelares para que la o el Coordinador General de Defensorías, las turne al Defensor o Defensora para su respectiva aprobación y firma; y
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, los manuales internos y aquellas que le asigne la o el Coordinador General de las Defensorías y la o el Coordinador Operativo de las Defensorías.

Artículo 53. Cuando se requiera realizar acciones de investigación para estar en aptitud de emitir resoluciones, las y los Defensores contarán con las facultades siguientes:

- I. Realizar personalmente o a través del personal bajo su cargo, visitas o inspecciones en los lugares que estén relacionados con los hechos motivo de la investigación;
- II. Solicitar por escrito a las autoridades involucradas en los procedimientos de investigación los informes que se inicien en la Defensoría para su debida integración y resolución;
- III. Solicitar informes a las autoridades y particulares que, sin estar involucradas directamente en el asunto, puedan ofrecer datos que ayuden a esclarecer los casos que se investigan;
- IV. Solicitar la comparecencia de los servidores públicos a los que se imputen violaciones a los derechos humanos y de aquellos que tengan relación con los hechos motivo de la petición;
- V. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos;
- VI. Entrevistar a los testigos presenciales de los hechos que motivaron la investigación y realizar las diligencias de inspección ocular, auditiva y de identificación cuando el caso lo amerite, ya sea directamente o por medio del personal bajo su cargo;
- VII. Las y los Defensores Regionales, Adjuntos y Especializados podrán desarrollar actividades de orientación, recepción y registro de quejas, investigación, seguimiento de recomendaciones o cualquiera otra que se requiera conforme a las necesidades que el caso amerite, contando con fe pública para certificar la veracidad de los hechos; y
- VIII. Todas las demás necesarias para la debida investigación de los hechos.

Artículo 54. Para ser Defensor Adjunto, Especializado o Regional se requerirá nombramiento expreso de la o el Defensor, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Acreditar conocimientos y experiencia como Defensor de derechos humanos.
- III. No tener antecedentes negativos de violación a los derechos humanos.
- IV. Gozar de prestigio reconocido.
- V. Cumplir con lo que disponga el Estatuto de Servicio Profesional en Derechos Humanos.

Para las o los Defensores Especializados se requiere:

- I. Conocimiento y dominio del tema de la especialidad.
- II. Presentar evidencias curriculares del conocimiento y experiencia en el tema.

Para las o los Defensores Regionales se requiere:

- I. Conocimiento de la problemática regional en materia de los derechos humanos.
- II. Preferentemente, debe hablar alguna lengua indígena de la región.
- III. Presentar evidencias curriculares de conocimiento en materia de derechos humanos.

Artículo 55. Las o los Defensores Adjuntos contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Atender y dar seguimiento a las peticiones presentadas a la Defensoría turnadas por la Dirección de Peticiones, Orientación y Seguimiento, para su tramitación y resolución de acuerdo a su análisis y dictaminación;
- II. Presentar los proyectos de recomendaciones, resoluciones, acuerdos debidamente fundados y motivados a la o el Coordinador General de Defensorías para su aprobación, los cuales deberán supervisarse por la o el Coordinador Operativo de las Defensorías;
- III. Dar seguimiento y ejecutar los programas especiales que por acuerdo del Defensor o Defensora les sean asignados por la o el titular de la Coordinación General de Defensorías;
- IV. Realizar con la aprobación de las partes involucradas en la violación a los Derechos Humanos las alternativas que permitan la solución anticipada y que garanticen la satisfacción en la reparación del daño o afectación, con excepción de los casos que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica o se agravie la integridad sexual;
- V. Coadyuvar con la Coordinación Operativa de las Defensorías, en el trámite de las investigaciones por violaciones a los derechos humanos, cuando estas se inicien de oficio, así como elaborar los acuerdos respectivos hasta la conclusión de los mismos;
- VI. Solicitar ante las autoridades correspondientes el inicio de procedimientos administrativos o penales, cuando las autoridades o servidores públicos obstaculicen las investigaciones realizadas por la Defensoría, con la aprobación dela o el Coordinador General de las Defensorías;
- VII. Realizar las visitas a los centros de custodia, de prisión preventiva y de reinserción social, centros psiquiátricos, hospitales públicos y privados, asilos, guarderías, albergues, entre otros, cuando así les haya sido encomendado por el Defensor o Defensora, o por la o el Coordinador General de Defensorías, debiendo presentar su informe correspondiente;

- VIII. Atender, investigar y dar seguimiento a los casos violatorios en derechos humanos que se les haya canalizado para su resolución;
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento, manuales internos y aquellas que le asigne la o el Coordinador General de las Defensorías.

En el ámbito de su competencia, cada Defensoría Adjunta estará integrada por un Defensor o Defensora adjunta y un auxiliar jurídico.

Artículo 56. Las Defensorías Especializadas con las que contará ésta Defensoría, darán atención a las siguientes temáticas:

- Centros de reclusión
- Discriminación y diversidad sexual
- Equidad de género y atención de mujeres víctima de violencia
- Migrantes
- Niños y niñas, adolescentes y jóvenes
- Periodistas, comunicadores y defensores de derechos humanos
- Personas con discapacidad y adultos mayores
- Pueblo Afrodescendiente
- Pueblos indígenas
- Trata de Personas

Artículo 57. Las o los Defensores Especializados contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Atender y dar seguimiento a las peticiones turnadas por la Dirección de Peticiones, Orientación y Seguimiento, para su investigación y resolución en función de su análisis y dictaminación, así como de la temática especializada requerida;
- II. Presentar para su aprobación a la o el Coordinador General de Defensorías los proyectos de recomendaciones, resoluciones y acuerdos debidamente fundados y motivados que se deriven de las peticiones turnadas, los cuales deberán supervisarse por la o el Coordinador Operativo de las Defensorías;
- III. Registrar en el sistema establecido para ello, el estado que guarda el caso especializado que se atiende, para su revisión y conocimiento de la o el Coordinador Operativo de las Defensorías;
- IV. Realizar las visitas de campo necesarias para la atención y resolución de la petición recibida, debiendo presentar su informe correspondiente al Coordinador Operativo de las Defensorías;
- V. Atender, investigar y dar seguimiento a probables violaciones a derechos humanos que por su especialización les hayan sido canalizados para su resolución;

- VI. Comunicar a la víctima u ofendido, a las autoridades y/o servidores públicos, las recomendaciones emitidas por el Defensor o Defensora;
- VII. Coadyuvar con la Coordinación Operativa de las Defensorías, en el trámite de las investigaciones por violaciones a los derechos humanos, cuando estas se inicien de oficio, así como elaborar los acuerdos respectivos hasta la conclusión de los mismos;
- VIII. Establecer lineamientos de trabajo con la Coordinación General de Fortalecimiento de la Cultura de los Derechos Humanos con el propósito de capacitar, difundir y promover todo lo relacionado a las diversas temáticas especializadas; y
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento, manuales internos y aquellas que le asigne la o el Coordinador General de las Defensorías.

Artículo 58. Las o los Defensores Regionales tendrán las siguientes facultades

- I. Ejecutar el programa de trabajo establecido por la o el titular de la Coordinación General de Defensorías para que las autoridades estatales y municipales que operan en los municipios de la región tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de posibles violaciones a los derechos humanos;
- II. Recibir, atender e integrar el expediente correspondiente de cada una de las peticiones recibidas en la oficina municipal o regional, que de manera presencial, o por otras vías de comunicación presente la víctima u ofendido;
- III. Presentar los proyectos de recomendaciones, resoluciones, acuerdos debidamente fundados y motivados a la o el Coordinador General de Defensorías para su aprobación, los cuales deberán supervisarse por la o el Coordinador Operativo de las Defensorías.
- IV. Brindar a la víctima u ofendido la atención inmediata que requiera para que se restituya de manera provisional el goce de sus derechos vulnerados, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- V. Integrar los cuadernos de antecedentes cuando del análisis de los planteamientos presentados por el peticionario o peticionaria no se desprendan actos u omisiones violatorias de derechos humanos o estén fuera de la competencia de la Defensoría, ante ello se le debe orientar para que acuda a la instancia correspondiente;
- VI. Registrar en el sistema establecido para ello, la petición recibida en la oficina municipal o regional y enviarla a la Coordinación Operativa de las Defensorías para su aprobación o cancelación, informando de manera inmediata al peticionario;
- VII. Ejecutar de acuerdo a las indicaciones recibidas por la o el titular de la Coordinación Operativa de las Defensorías las acciones de investigación o aquellas que considere necesarias y convenientes para que conforme a derecho se obtenga mejor conocimiento del caso y se garantice la capacidad para emitir la resolución de los asuntos;
- VIII. Solicitar y obtener en el plazo establecido la colaboración de cualquier dependencia, autoridad o servidor público estatal o municipal de la región, la presentación de informes o

- documentos, así como realizar las visitas o inspecciones que considere necesarias, de tal manera que contribuyan al esclarecimiento de los hechos denunciados;
- IX. Comunicar a la o el Coordinador Operativo de las Defensorías, y de acuerdo a los procedimientos administrativos o penales, la posible responsabilidad de las autoridades o servidores públicos que obstaculicen las investigaciones realizadas por el Defensor o Defensora Regional;
 - X. Realizar con la aprobación de las partes involucradas en la violación de derechos humanos otras alternativas que permitan su solución anticipada y que garanticen la satisfacción en la reparación del daño o afectación, con excepción de los casos que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica o se agravie la integridad sexual;
 - XI. Comunicar a la víctima u ofendido, a las autoridades y/o servidores públicos las recomendaciones emitidas por el Defensor o Defensora;
 - XII. Informar a la o el Coordinador General de Defensorías los eventos que a su juicio atenten gravemente en la violación a los derechos humanos en los municipios que integran la región, para que de acuerdo a las indicaciones recibidas se inicie de oficio la respectiva investigación;
 - XIII. Establecer canales de comunicación con autoridades municipales, educativas, religiosas y organizaciones de la sociedad civil para agendar procesos de capacitación, difusión y promoción de la cultura de los derechos humanos;
 - XIV. Promover y gestionar bajo la supervisión de la o el Coordinador Operativo de las Defensorías la creación y operación de Defensorías Municipales de acuerdo a los lineamientos y metodologías establecida para tal fin;
 - XV. Integrar y elaborar los informes mensuales de las peticiones recibidas, iniciadas de oficio, en trámite o conclusión; y
 - XVI. Sistematizar el proceso de recepción, calificación, admisión, registro, control y seguimiento de las peticiones por presuntas violaciones a derechos humanos apoyándose de las tecnologías de la información y comunicación; y
 - XVII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, manuales internos y aquellas que le asigne la o el Coordinador General de las Defensorías.

Artículo 59. El ámbito de competencia territorial de cada Defensoría Regional será asignado por el Defensor o Defensora, basado en un trabajo conjunto con la o el Coordinador General de Fortalecimiento de la Cultura de los Derechos Humanos y estará integrado por un Defensor o Defensora regional y el personal que se considere necesario para su buen funcionamiento, quienes deberán contar con la formación y especialización en temas de mayor incidencia en la región.

Artículo 60. La cobertura territorial de las Defensorías Regionales considera los criterios de necesidad de atención, gravedad del caso o casos, número de peticiones, densidad de población, vías de acceso y diversidad etnocultural.

Artículo 61. La Defensoría contará con diecisiete Defensorías Regionales, abriendo la posibilidad de expansión de acuerdo a las necesidades y disponibilidad presupuestal.

Las Defensorías Regionales se establecerán en las siguientes ciudades:

- a) Región Costa: Puerto Escondido, Santa María Huatulco y Pinotepa Nacional.
- b) Región Istmo: Juchitán de Zaragoza, Ciudad Ixtepec y Santo Domingo Tehuantepec.
- c) Región Papaloapan: San Juan Bautista Tuxtepec.
- d) Región Cañada: Huautla de Jiménez, San Juan Bautista Cuicatlán.
- e) Región Mixteca: Huajuapan de León, Heroica Ciudad de Tlaxiaco y Santiago Juxtlahuaca.
- f) Región Sierra Sur: Miahuatlán de Porfirio Díaz, San Agustín Loxicha, Villa Sola de Vega y Putla Villa de Guerrero.
- g) Región Sierra Norte: San Pedro y San Pablo Ayutla Mixes.
- h) Región Valles Centrales: Oaxaca de Juárez, oficinas centrales de la Defensoría.

Artículo 62. La o el titular de la Dirección de Atención a Víctimas de violaciones de derechos humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, promover y ejecutar el Programa de Atención a Víctimas desde un enfoque de género y pluralismo jurídico, elaborando un calendario anual para su respectiva operación;
- II. Establecer los protocolos de atención integral a las víctimas que han sufrido o enfrentado violación a sus derechos humanos;
- III. Coordinar al personal adscrito a esta dirección a fin de aportar de manera imparcial la prueba técnica o científica, de carácter médico y psicológico, en las investigaciones de casos de presuntas violaciones a los derechos humanos, para que de acuerdo a la gravedad del caso se brinde el consecuente apoyo de la Defensoría;
- IV. Fijar mecanismos que garanticen la pronta y expedita coordinación con las áreas competentes de la Defensoría, para que se restituya provisionalmente a las víctimas u ofendidos de violación a derechos humanos, el goce de sus derechos vulnerados;
- V. Canalizar a la víctima u ofendido de violación a sus derechos humanos y de acuerdo a la gravedad del caso y naturaleza del mismo, a los programas sociales de instituciones públicas y privadas que coadyuven en la restitución provisional, parcial o total del goce de sus derechos vulnerados, así como de la restitución del daño físico o material sufrido;
- VI. Proponer a la o el Coordinador General de las Defensorías el perfil del personal para la operatividad y desarrollo del Programa de Atención a Víctimas;

- VII. Formular y presentar el Programa de Trabajo Anual para su aprobación a la o el Coordinador General de las Defensorías;
- VIII. Promover, diseñar y ejecutar conjuntamente con la Coordinación General de Fortalecimiento de la Cultura de los Derechos Humanos, programas de capacitación, talleres, conferencias con temas preventivos y de atención de las personas afectadas en la violación de sus derechos humanos de acuerdo a su Programa de Trabajo Anual y al presupuesto asignado;
- IX. Colaborar en el diseño y ejecución de programas específicos en atención a víctimas implementados por instituciones públicas o privadas;
- X. Participar en la elaboración de contenidos de materiales didácticos para la atención de víctimas de violaciones a los derechos humanos desde una perspectiva de género y pluralismo jurídico conjuntamente con el personal de la Coordinación General de Fortalecimiento de la Cultura de los Derechos Humanos;
- XI. Vigilar en el ámbito de su competencia, la aplicación de los instrumentos internacionales de los que México forme parte en materia de atención a víctimas; así como desarrollar y ejercer las bases, convenios y otros acuerdos de colaboración con instituciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras en coordinación con la o el Secretario Ejecutivo y por conducto de la o el Coordinador General de las Defensorías;
- XII. Supervisar los servicios de atención a víctimas en las Defensorías Regionales, Adjuntas y Especializadas para que éstos se realicen y conduzcan de acuerdo al Programa de Atención a Víctimas; y
- XIII. Las demás relativas a su ámbito de competencia que le sean asignadas por el presente Reglamento, manuales internos y por la o el Coordinador General de las Defensorías.

Artículo 63. La Directora o Director de Atención a las Víctimas, tendrá bajo su cargo las siguientes áreas para el cumplimiento de sus atribuciones:

- Coordinación de Diagnóstico y Atención Integral a víctimas.
- Coordinación de Programas Interinstitucionales para la Atención Integral a Víctimas.

Todas ellas para su correcta operación tendrán a su cargo personal profesional, técnico y administrativo necesario con las facultades que les otorgue el Manual de Organización que emita la Defensoría.

CAPITULO VI
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
FORTEALECIMIENTO DE LA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 64. La o el Titular de la Coordinación General de Fortalecimiento de la Cultura de los Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer acuerdos con el Defensor o Defensora en relación a los asuntos en materia de políticas públicas, educación, investigación, difusión y promoción de la cultura de los derechos humanos;
- II. Presentar al Defensor o Defensora para su aprobación, su Programa Anual de Trabajo, y dirigir su ejecución e informar de los avances y resultados;
- III. Diseñar e innovar los procesos que generen, promuevan e impulsen el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de derechos humanos;
- IV. Coordinar los trabajos que en materia de educación, divulgación y promoción de la cultura de los derechos humanos se establezcan para los servidores públicos y población en general;
- V. Apoyar en la formulación de proyectos de modificaciones legislativas y reglamentarias ante diversas autoridades del Estado que a juicio de la Defensoría redunden en una mejor protección de los derechos humanos, para su promoción ante las diversas autoridades del estado de Oaxaca.
- VI. Coordinar y participar en los procesos de formulación de proyectos de modificaciones legislativas y reglamentarias ante diversas autoridades del estado de Oaxaca que redunden en una mejor protección de los derechos humanos;
- VII. Participar conjunta o de forma personal con el Defensor o Defensora en las reuniones o asambleas con organismos institucionales locales, nacionales e internacionales en las que la Defensoría forme parte en relación a los temas de su competencia;
- VIII. Promover y elaborar conjuntamente con la o el Secretario Ejecutivo los convenios y acuerdos de colaboración con instituciones públicas y privadas u organizaciones de la sociedad civil que incidan en materia de fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos;
- IX. Apoyar en la elaboración, publicación y distribución del órgano de información de la Defensoría, así como los boletines de prensa, y todo lo que se refiera a difusión y promoción de la cultura de los derechos humanos;
- X. Establecer programas especiales con la Coordinación General de las Defensorías dirigido a las autoridades estatales y municipales para tomar las medidas preventivas necesarias y con ello evitar la consumación irreparable de posibles violaciones a los derechos humanos;

- XI. Coordinar procedimientos y lineamientos para la elaboración de diagnósticos, investigación, formulación y evaluación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos tomando en cuenta la legislación internacional, nacional y local;
- XII. Apoyar en la promoción y consolidación de Defensorías de los derechos humanos en los municipios del estado de Oaxaca; y
- XIII. Las demás que le confiera el Defensor o Defensora, el presente Reglamento y manuales internos.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA COORDINACIÓN GENERAL DE FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 65. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Coordinación General de Atención y Fortalecimiento de la Cultura de los Derechos Humanos contará con las siguientes áreas:

- Dirección de Políticas Públicas en Derechos Humanos.
- Dirección de Educación, Investigación, Divulgación y Promoción de la Cultura de los Derechos Humanos.

Todas ellas para su correcta operación tendrán a su cargo personal profesional, técnico y administrativo necesario con las facultades que les otorgue el Manual de Organización que emita la Defensoría.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AREAS QUE INTEGRAN LA COORDINACIÓN GENERAL DE FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 66. La o el Titular de la Dirección de Políticas Públicas en Derechos Humanos tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Coordinador General de Fortalecimiento de la Cultura de los Derechos Humanos los procedimientos y lineamientos para la elaboración del diagnóstico, la formulación y evaluación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos tomando en cuenta la legislación internacional, nacional y local;
- II. Definir y desarrollar los mecanismos e instrumentos para la coordinación, concertación, inducción y obligatoriedad para la elaboración de diagnósticos, políticas públicas, programas y proyectos en materia de derechos humanos a efecto de permitir la participación de los tres órdenes de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil y de la población en general;

- III. Coordinar el diseño de metodologías para la transversalización de la perspectiva de género y del pluralismo jurídico en la formulación de las políticas públicas, programas y proyectos en materia de derechos humanos;
- IV. Dirigir la realización de los estudios necesarios sobre la legislación interna y su jurisprudencia que sirvan de apoyo a la labor de la Defensoría, a la luz del sentido y alcance del Derecho Internacional de los Derechos Humanos;
- V. Dirigir y coordinar la formulación de proyectos de modificaciones legislativas y reglamentarias que redunden en una mejor protección de los derechos humanos;
- VI. Participar en coordinación con las demás áreas de la Defensoría en la definición de la cobertura territorial para la atención de la demanda y la implementación de programas regionales;
- VII. Coadyuvar en el diseño de políticas públicas educativas para la promoción de los derechos humanos conjuntamente con la Dirección de Educación, Investigación y Promoción de la Cultura de los Derechos Humanos.
- VIII. Dirigir y coordinar la elaboración de un sistema de indicadores e instrumentos para la evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos.
- IX. Formular informes de evaluación de las políticas públicas en derechos humanos; y
- X. Las demás que le confiera el presente reglamento, manuales internos y aquellas que le asigne la o el Coordinador General de Fortalecimiento de la Cultura de los Derechos Humanos.

Artículo 67. La Dirección de Políticas Públicas en Derechos Humanos, tendrá bajo su cargo las siguientes áreas para el cumplimiento de sus atribuciones:

- Coordinación de Estudios y Diagnósticos en Derechos Humanos.
- Coordinación de Diseño y Operación de Políticas Públicas.
- Coordinación de Seguimiento y Evaluación de los Programas.

Todas ellas para su correcta operación tendrán a su cargo personal profesional, técnico y administrativo necesario con las facultades que les otorgue el Manual de Organización que emita la Defensoría.

Artículo 68. El Director o Directora de Educación, Investigación, Divulgación y Promoción de la Cultura de los Derechos Humanos tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, diseñar, implementar y coordinar programas y proyectos de capacitación en materia de derechos humanos a servidores públicos estatales y municipales, así como organizaciones de la sociedad civil;
- II. Planear, diseñar, implementar y coordinar programas y proyectos de capacitación en materia de derechos humanos al personal de la Defensoría;

- III. Formular el Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos;
- IV. Planear, implementar y coordinar estrategias educativas formales, no formales e informales con el objetivo de promover en los servidores públicos y los diversos sectores de la población, la cultura de la paz y el respeto a los derechos humanos;
- V. Establecer e implementar un programa de formación, difusión y promoción de los Derechos Humanos de acuerdo a los diversos sujetos de atención y a las necesidades de capacitación;
- VI. Establecer un diagnóstico permanente de necesidades de capacitación en derechos humanos al interior de la Defensoría, así como a diversas instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil y población en general;
- VII. Coordinar la realización de los estudios necesarios sobre la legislación interna y su jurisprudencia que sirvan de apoyo a la labor de la Defensoría, a la luz del sentido y alcance del Derecho Internacional de los Derechos Humanos;
- VIII. Actualizar y difundir los criterios internacionales, las nuevas disposiciones legales y conocimientos relativos a los derechos humanos incluyéndolas en la formulación de su programa de trabajo.
- IX. Organizar y promover en el marco de los acuerdos que se establezcan institucionalmente, el estudio y enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles del sistema educativo estatal;
- X. Planear, diseñar, crear y revisar los contenidos de los materiales didácticos utilizados en los talleres de educación y capacitación que realice el personal de la Defensoría;
- XI. Planear y coordinar con instituciones educativas públicas y privadas una agenda de educación continua en derechos humanos para el personal de la Defensoría en la modalidad presencial o a distancia;
- XII. Diseñar y conducir la aplicación de un modelo pedagógico para el proceso de capacitación, divulgación y promoción de los derechos humanos en el estado que comprenda una evaluación continua a dicho proceso;
- XIII. Diseñar y poner en práctica un sistema de indicadores y la metodología que permitan evaluar permanentemente los cursos y actividades de capacitación de la Defensoría;
- XIV. Coadyuvar y fortalecer las relaciones de educación, investigación, capacitación y promoción con las organizaciones de la sociedad civil con presencia en el estado, en el país o en el ámbito internacional;
- XV. Promover vínculos con instituciones académicas estatales, nacionales e internacionales a fin de fortalecer el desarrollo de la investigación en derechos humanos en el estado, así como para la obtención de financiamiento alterno y colaboración en proyectos de investigación, divulgación y promoción;

XVI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, manuales internos y aquellas que le asigne el Coordinador General de Fortalecimiento de la Cultura de los Derechos Humanos,

Artículo 69. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Dirección de Educación, Investigación, Divulgación y Promoción de la Cultura de los Derechos Humanos, contará con las siguientes áreas:

- I. Coordinación de Capacitación en materia de Derechos Humanos
- II. Coordinación de Difusión y Promoción de la Cultura de los Derechos Humanos
- III. Coordinación de Investigación y Evaluación Educativa en Derechos Humanos

Todas ellas para su correcta operación tendrán a su cargo personal profesional, técnico y administrativo con las facultades que les otorgue el Manual de Organización que emita la Defensoría.

TÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA DEFENSORÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70. La Defensoría iniciará un expediente de petición, el cual se iniciará a petición de parte o de oficio por presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos;

- a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas, de procuración de justicia y de seguridad pública, así como servidores públicos del Estado o de los Municipios;
- b) Cuando algún particular cometiera ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad estatal o municipal, o bien cuando éstos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos;
- c) Conocer de peticiones o iniciar de oficio investigaciones, en contra de cualquier autoridad o servidor público cuando con su tolerancia, autorización, consentimiento, omisión o negativa a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, pudieran dar lugar a violaciones de los derechos humanos provenientes de permisionados o concesionados por el gobierno estatal o de los municipios;

Artículo 71. Los términos y los plazos que se mencionan en la Ley y en este Reglamento se entenderán como días naturales, salvo que expresamente se señale que deban ser hábiles.

Artículo 72. Cuando la Ley o este Reglamento, no señale plazo para la práctica de algún acto o diligencia, para el ejercicio de algún derecho, se tendrá por señalado el de tres días.

Artículo 73. Los procedimientos que se sigan ante la Defensoría, deberán respetar los principios de sencillez, inmediatez y brevedad.

Respecto al principio de confidencialidad se respetará por naturaleza de la petición investigada, sin perjuicio a lo dispuesto en la legislación sobre la Ley de Transparencia, Acceso de Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales.

Se procurará, en lo posible, la comunicación inmediata con el peticionario y con las autoridades, sea de manera personal, telefónica o por cualquier otro medio, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para determinar el trámite que deba darse al asunto planteado. Asimismo, durante la integración del expediente de peticiones, se buscará que a la brevedad posible se realice la investigación a que haya lugar.

Artículo 74. El principio de confidencialidad no operará en los casos siguientes: recomendaciones, propuestas de Conciliación, Acuerdos de no Responsabilidad, propuestas generales e informes especiales, así como en el seguimiento a las recomendaciones, salvo que exista solicitud expresa de reserva por parte del interesado.

Artículo 75. Los servidores públicos que laboren en la Defensoría no estarán obligados a rendir testimonio ante ninguna autoridad administrativa o jurisdiccional, cuando dicha prueba se encuentre relacionada con su intervención en el trámite de los procedimientos de investigación de violaciones a derechos humanos radicados en la Defensoría.

Artículo 76. Las Recomendaciones, Acuerdos de No Responsabilidad, Informes Especiales, Propuestas de Conciliación, Alertas Tempranas, Medidas Precautorias, Cautelares y demás resoluciones que emita la Defensoría estarán basados en las pruebas que de manera fehaciente consten en los respectivos expedientes y deberán estar fundados en los instrumentos estatales, federales e internacionales de derechos humanos y motivados en los hechos denunciados.

Artículo 77. La Defensoría proporcionará información y/o copias de documentos que obren en su poder, siempre y cuando se cumplan los siguientes supuestos:

- I. Sean solicitadas por la parte legítima, sin afectar el principio de confidencialidad establecido en la Ley y el presente Reglamento, y que no se oponga a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.
- II. Cuando no se trate de documentos que afecten derechos de terceros.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE ALERTA TEMPRANA

Artículo 78. Una alerta temprana es un mecanismo legal que integra un conjunto de elementos que se articulan en un proceso de recepción, verificación, análisis, valoración, clasificación, comunicación y seguimiento de informaciones creíbles y factibles de probables violaciones masivas de derechos humanos, ocurridas en el contexto social de cualquier conflicto o amenazas de impacto social, y que permita su prevención a través de recomendaciones, informes y acciones complementarias para una atención pronta, oportuna y eficaz del asunto.

Artículo 79. La Defensoría emitirá de manera verbal y escrita a las autoridades estatales y municipales una alerta temprana con el propósito de prevenir posibles violaciones masivas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el territorio oaxaqueño.

Artículo 80. El documento de alerta temprana enuncia la situación de riesgo y vulnerabilidad en la que se encuentra una comunidad, un colectivo de periodistas, defensores de derechos humanos, migrantes, pueblos indígenas, mujeres, personas con discapacidad, niñas y niños y adolescentes, o cualquier persona o grupo que se encuentre en alto grado de riesgo y vulnerabilidad en relación a la vida, la libertad, la seguridad e integridad personal.

Para emitir una alerta temprana, la Defensoría debe considerar los siguientes aspectos:

- I. Monitorear y analizar los asuntos de su competencia, considerando de manera pronta, expedita y adelantada, la situación de riesgo en las que se encuentre la sociedad, colectivo o un sector de la población en las diversas regiones del estado, debido a una alta incidencia de algún tipo de violación a los derechos humanos más común y demás alto impacto.
- II. Estudiar la lógica o dinámica del conflicto suscitado, para valorar el riesgo de posible ocurrencia de violaciones a los derechos humanos de forma masiva.
- III. Notificar por escrito a las autoridades estatales y municipales la situación de riesgo que puede afectar los derechos humanos de la población, colectivo o personas, ante lo cual propone estrategias de mitigación, superación, eliminación o disminución de la amenaza de violación a los derechos humanos.
- IV. Realizar seguimiento y evaluar el mecanismo de respuesta de las autoridades estatales y municipales con el propósito de mejorar continuamente en acciones preventivas.

Artículo 81. El formato de emisión de alerta temprana debe integrar:

- Asunto o situación
- Fecha

- Remitente
- Autoridad a quién va dirigido
- Exposición de motivos de emisión de la alerta temprana
- Propuesta de atención o resolución
- Despedida y firma del Defensor o Defensora

Además, se debe impulsar la consolidación de redes sociales en derechos humanos estableciendo la corresponsabilidad social que permita a instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como con la sociedad oaxaqueña la realización de ejercicios de prevención y alertamiento ante graves violaciones a los derechos humanos.

CAPÍTULO III

DE LA PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN Y REGISTRO DE LA PETICIÓN

Artículo 82. La Defensoría podrá iniciar, a petición de parte o de oficio, el procedimiento de investigación en los términos que establece la Ley y el presente Reglamento. La Defensoría sólo estará obligada a entregar constancias que obren en los expedientes de petición, sea a solicitud del peticionario, de la autoridad, o de cualquier otra persona, en los términos de la Ley y la fracción III del artículo 19 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 83. Las peticiones podrán presentarse:

- I. Mediante escrito que contendrá el nombre, apellidos, domicilio y número telefónico, la firma o huella digital del peticionario, así como los datos de la persona que probablemente ha sido o está siendo afectada en sus derechos humanos, anexando copia de identificación oficial.
- II. Oralmente, ante un funcionario de la Defensoría, y con auxilio de un traductor que deberá proporcionar gratuitamente por el mismo, cuando el interesado no domine suficientemente la lengua castellana.
- III. Por vía telefónica, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación, en cuyo caso, el peticionario deberá ratificar su planteamiento dentro de los cinco días siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba el planteamiento, manifestándole que de no comparecer se tendrá el asunto como concluido por falta de interés, enviándose el expediente al archivo definitivo.

Artículo 84. Cuando la petición se presente por cualquier vía de comunicación mencionada en el artículo anterior, se levantará un acta circunstanciada.

Artículo 85. La admisibilidad para el registro de las peticiones se determina por los requisitos siguientes:

- I. Los datos mínimos de identificación: nombre, apellidos, domicilio y, en su caso, número telefónico de la persona que probablemente ha sido o está siendo afectada en sus derechos humanos, así como los de la persona que presente la petición si ésta fuera distinta del agraviado. Los integrantes de la Defensoría otorgarán toda la asesoría necesaria para que la petición cumpla con estos requisitos.
- II. La manifestación expresa de la o el peticionario para que sus datos de identificación se mantengan en reserva;
- III. Los hechos presuntamente constitutivos de violación a los derechos humanos;
- IV. El servidor público o autoridad a quien se imputen los hechos. En caso de que no se conozcan, la Defensoría admitirá la petición y hará todo lo posible durante el procedimiento por determinar a la autoridad señalada como responsable.
- V. Si es el caso, las pruebas en las que sustente su dicho la o el peticionario, y
- VI. Nombre, firma o huella digital de la o el peticionario, o de la persona que lo auxilie o represente, anexando copia de identificación oficial.

La Defensoría podrá suplir la deficiencia de la petición, salvo por lo que se refiere a los requisitos señalados en las fracciones I y VI. Si la persona que presenta la petición proviene de una población o comunidad indígena o no comprende el idioma español, se le asignará un traductor o una persona especializada que la apoye en su comparecencia.

Artículo 86. Cuando la petición se presente por vía telefónica o por cualquier otro medio de comunicación telegráfica, eléctrica o electrónica, se hará la prevención a la parte peticionaria para que dentro de los cinco días siguientes a su presentación, contados a partir de la fecha en que se levante el acta circunstanciada, ratifique su petición vía comparecencia o por escrito, y se le hará saber mediante acuerdo que de no hacerlo se dará por concluida por falta de interés, enviándose el expediente al archivo.

En los casos en que el peticionario o peticionaria que se encuentre privada de su libertad o materialmente impedida por otra causa para acudir a la Defensoría, la Defensora o Defensor Regional, Adjunto o Especializado a quien se le asigne el caso, acudirá a la mayor brevedad al centro de detención o reclusión, o al lugar donde se encuentre, para dar seguimiento a la petición. De no ratificarse por falta de interés, el expediente se enviará al archivo.

Artículo 87. Se considerará como anónima una petición que no contenga el nombre, no esté firmada o no tenga huella digital del peticionario. En este supuesto no se podrá recibir ni iniciar trámite por lo que se tendrá por no presentada.

Se excepcionan de lo establecido en el párrafo anterior, las peticiones que no contengan el nombre, firma o huella digital del peticionario, como consecuencia del temor a represalias que puedan atentar contra su integridad física o moral. En este supuesto, se registrará y asignará la petición a la Defensora o Defensor Regional, Adjunto o Especializado correspondiente, debiéndose mantener los datos de identificación del peticionario en estricta reserva, los cuales le serán invariablemente solicitados con el único fin de tenerla ubicada y poder de esta forma realizar las gestiones necesarias para la preservación de sus derechos humanos.

Si con motivo de mantener la reserva durante la investigación, se ve imposibilitada la actuación e intervención de la Defensoría, se dará por concluido el procedimiento, debiéndose exponer en el Acuerdo de Conclusión las razones por las que no fue posible la continuación de éste.

Artículo 88. La falta de ratificación de la petición o de corrección de las omisiones, no impedirá que la Defensoría, determine investigar de oficio los hechos que motivaron la misma, si los considera graves. Tampoco será impedimento dicha falta para que la persona vuelva a presentar su petición con los requisitos de identificación debidamente cumplidos.

Artículo 89. En caso de que la o el peticionario sea de nacionalidad extranjera, la Defensoría podrá dar aviso a la representación de su país de origen a solicitud de la misma.

Artículo 90. La correspondencia que cualquier persona retenida o recluida envíe a la Defensoría, no podrá ser objeto de censura de ningún tipo y deberá ser remitida sin demora por los encargados del centro respectivo.

Asimismo, no podrán ser objeto de escucha o interferencia las conversaciones que se establezcan entre los integrantes de la Defensoría y las personas a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 91. Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas podrán acudir a la defensoría para presentar presuntas violaciones a los derechos humanos de personas, colectivos, pueblos indígenas y afrodescendientes.

Artículo 92. Los menores de edad podrán presentar quejas siempre con apoyo de un adulto, y de no ser posible, la Defensoría le proporcionará asesoría especializada.

Artículo 93. La Defensoría podrá iniciar de oficio procedimientos de investigación por presuntas violaciones a los derechos humanos en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de denuncias presentadas en los medios de comunicación.
- II. Cuando el asunto sea de importancia y trascendencia por darse una violación sistemática de los derechos humanos.
- III. Cuando se refiera a violaciones graves a los derechos humanos y de lesa humanidad.

La o el Coordinador General de las Defensorías evaluará los hechos, y determinará si de oficio inicia la investigación. Para ello será indispensable que así lo acuerde con el Defensor o Defensora.

El procedimiento de investigación de oficio seguirá, en lo conducente, el mismo trámite de solicitud de petición ante la Defensoría.

Artículo 94. Cuando la investigación se inicie de oficio con motivo de una denuncia que aparezca en los medios de comunicación, la Defensoría podrá, si lo estima conveniente, solicitar la presencia del agraviado para que manifieste lo que a su derecho convenga. Sin embargo, la falta de comparecencia de ésta no obstaculizará la investigación.

Artículo 95. Para la admisión de la petición se atenderá siempre a la apariencia del buen derecho de la o el peticionario, se elaborará de acorde al manual de servicio y atención al peticionario.

Artículo 96. No se admitirán peticiones notoriamente improcedentes o infundadas, esto es, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de pretensión, lo cual se notificará a la o el peticionario. En estos casos no habrá lugar a la apertura de expediente.

Artículo 97. De recibirse dos o más peticiones por los mismos actos u omisiones que se atribuyan a la misma autoridad o servidor público, se acordará la acumulación en un solo expediente. El acuerdo respectivo se notificará a las partes.

Artículo 98. Cuando la o el peticionario no pueda identificar a las autoridades o servidores públicos que consideran han afectado sus derechos fundamentales, se buscará la identificación de los mismos por la Defensoría, por todos los medios a su alcance, con aquellos que las autoridades deberán poner a su disposición y con la participación del mismo.

Artículo 99. El planteamiento podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios de derechos humanos, o de que la o el peticionario hubiere tenido conocimiento de los mismos.

No existirá plazo alguno cuando en casos excepcionales y tratándose de infracciones graves a los Derechos Humanos, en cuyo caso, el Coordinador General de las Defensorías, previo acuerdo con el Defensor o Defensora, emitirá el acuerdo de inicio correspondiente, en el que se expondrán en forma clara las circunstancias que motivaron recibir la petición fuera del término señalado.

CAPÍTULO IV

DE LA CALIFICACIÓN DE LA PETICIÓN

Artículo 100. Una vez que el planteamiento de petición haya sido recibido y registrado, se le asignará número de expediente, y se hará su calificación por la o el Defensor Adjunto, Especializado o Regional, correspondiente.

El acuerdo de calificación deberá ser emitido por la o el Defensor Regional, Adjunto o Especializado correspondiente en un término máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de recepción de la petición.

Artículo 101. Las y los Defensores Regionales, Adjuntos y Especializados podrán iniciar un cuaderno de antecedentes en los casos siguientes:

- I. Con motivo de los planteamientos o comunicaciones que los peticionarios presenten en relación con algún asunto que no sea de su competencia, con el objeto de orientar, canalizar y solicitar la colaboración de las autoridades involucradas a fin de que dichos planteamientos sean atendidos por la autoridad competente.
- II. Cuando aparezca en cualquier medio de comunicación, algún hecho de trascendencia social, o algún otro que pudiera constituir una probable violación a derechos humanos, a fin de allegarse de elementos que permitan determinar la competencia de la Defensoría, en términos de las atribuciones que tiene conferidas.

Artículo 102. Si en la integración del Cuaderno de Antecedentes se advierte la participación de algún servidor público de carácter estatal o municipal, se ordenará el inicio del expediente de petición respectivo mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Artículo 103. Atendido el planteamiento efectuado por la o el peticionario, sin mayor trámite se enviará el Cuaderno de Antecedentes al archivo central de esta Defensoría y en la Defensoría Regional como asunto totalmente concluido.

Artículo 104. La o el Defensor Regional, Adjunto o Especializado suscribirá el acuerdo de calificación debidamente fundado y motivado con la aprobación de la o el Coordinador Operativo de las Defensorías, quien informará a la o el Coordinador General de las Defensorías.

Éstos podrán ser por:

- I. Existencia de una presunta violación a Derechos Humanos;
- II. Incompetencia de la Defensoría para atender la petición;
- III. Incompetencia de este Organismo pero con la posibilidad de ofrecer una orientación jurídica a la o el peticionario;

IV. Acuerdo de calificación pendiente, cuando la petición no reúna los requisitos legales o reglamentarios, o ésta sea confusa.

Artículo 105. Cuando la petición haya sido calificada como presuntamente violatoria de Derechos Humanos, La Defensora o Defensor Regional, Adjunto o Especializado a quién haya correspondido conocer la petición notificará a la o el peticionario el acuerdo de admisión de la misma, en el que se informará sobre el resultado de la calificación y solicitará mantenerse en comunicación constante con la Defensoría durante la tramitación del expediente.

Artículo 106. Cuando la petición sea calificada como de incompetencia de la Defensoría, se notificará a la o el peticionario el acuerdo respectivo de manera oral y escrita donde se señalará la causa de incompetencia y sus fundamentos legales.

Artículo 107. Cuando la petición sea calificada como de incompetencia, pero exista la posibilidad de proporcionar una orientación jurídica a la o el peticionario, la Defensora o Defensor Regional, Adjunto o Especializado correspondiente, enviará al interesado un documento de orientación en el que se explicará de manera breve y sencilla la naturaleza del problema y posibles formas para su solución, debiendo señalar la dependencia pública competente para atenderlo. A dicha dependencia pública se le enviará un oficio solicitando la colaboración en la que se señalará que la Defensoría ha orientado a la persona y le pedirá que éste sea recibido para la atención de su petición.

En caso que la o el peticionario no sepa leer ni escribir, se le brindará la notificación y orientación de manera personal, oral, clara y precisa.

Artículo 108. Cuando la petición haya sido determinada como pendiente de calificación, por no reunir los requisitos legales o reglamentarios o porque sea ambigua o imprecisa, se procederá en los siguientes términos: Se solicitará a la o el peticionario las aclaraciones y precisiones que correspondan, mismas que deberá realizar dentro de los cinco días siguientes contados a partir de que quede notificado de tal circunstancia, en caso de no comparecer, se concluirá el expediente por falta de interés del peticionario, y se enviará al archivo.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Artículo 109. En situaciones de gravedad y urgencia la Defensoría podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que el Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente.

Artículo 110. En situaciones de gravedad y urgencia la Defensoría podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que el Estado adopte medidas cautelares a fin de prevenir daños irreparables a personas que se encuentren bajo la jurisdicción de éste, en forma independiente de cualquier petición o caso pendiente. En cualquier caso, las personas beneficiarias serán informadas y se tomará acuerdo con ellas sobre las medidas a implementar.

Artículo 111. Las medidas a las que se refieren los artículos 108 y 109, podrán ser de naturaleza colectiva a fin de prevenir un daño irreparable a las personas debido a su vínculo con una organización, grupo o comunidad de personas determinadas o determinables.

Artículo 112. La Defensoría considerará la gravedad y urgencia de la situación, su contexto, y la inminencia del daño en cuestión al decidir sobre si corresponde solicitar al Estado la adopción de medidas cautelares. La Defensoría también tendrá en cuenta:

- I. Si se ha denunciado la situación de riesgo ante las autoridades pertinentes o los motivos por los cuales no hubiera podido hacerse;
- II. La identificación individual de los potenciales beneficiarios de las medidas cautelares o la determinación del grupo al que pertenecen; y
- III. La expresa conformidad de los potenciales beneficiarios cuando la solicitud sea presentada a la Defensoría por un tercero, salvo en situaciones en las que la ausencia de consentimiento se encuentre justificada.

Artículo 113. Antes de solicitar medidas cautelares, la Defensoría requerirá al Estado información relevante, a menos que la urgencia de la situación justifique el otorgamiento inmediato de la medida cautelar.

Artículo 114 La Defensoría conjuntamente con las personas beneficiarias darán seguimiento a la implementación de las mismas y evaluarán con periodicidad la pertinencia de mantener la vigencia de las medidas cautelares otorgadas.

Artículo 115. En cualquier momento, el Estado podrá presentar una petición debidamente fundada a fin de que la Defensoría deje sin efecto la solicitud de adopción de medidas cautelares. La Defensoría solicitará observaciones a los beneficiarios o sus representantes antes de decidir sobre la petición del Estado. La presentación de dicha petición no suspenderá la vigencia de las medidas cautelares otorgadas.

Artículo 116. La Defensoría podrá requerir a las partes interesadas información relevante sobre cualquier asunto relacionado con el otorgamiento, observancia y vigencia de las medidas cautelares. El incumplimiento sustancial de los beneficiarios o sus representantes con estos requerimientos, podrá ser considerado como causal para que la Defensoría deje sin efecto la solicitud al Estado de adoptar medidas cautelares.

Respecto de medidas cautelares de naturaleza colectiva, la Defensoría podrá establecer otros mecanismos apropiados para su seguimiento y revisión periódica.

Artículo 117. El otorgamiento de esas medidas y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre la violación de los derechos humanos protegidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y otros instrumentos aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LA TRAMITACIÓN DE LA PETICIÓN

Artículo 118. Correspondrá exclusivamente al Defensor o Defensora, la o el Coordinador General de las Defensorías o las y los Defensores Regionales la determinación de urgencia de un asunto que amerite reducir el plazo máximo de 15 días concedido a una autoridad municipal o servidor público para que rinda su informe.

En el correspondiente oficio de solicitud de información se expondrán de manera general los motivos de urgencia, en caso de no dar respuesta, la Defensoría podrá rendir un informe especial por efectos del artículo 84 de la Ley.

En estos casos, independientemente del oficio de solicitud de información, el Defensor o Defensora, la o el Coordinador General de las Defensorías, así como las o los Defensores Regionales deberán establecer de inmediato comunicación telefónica con la autoridad responsable o con su superior jerárquico para conocer la gravedad del problema y, en su caso, tomar las medidas necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas.

Artículo 119 Toda la documentación que remitan las autoridades, deberá estar legible, certificada y debidamente foliada, para que surta sus efectos en el procedimiento de investigación.

Artículo 120. El informe de la autoridad podrá hacerse del conocimiento de la o el peticionario en los casos siguientes:

- I. Cuando exista contradicción evidente entre lo manifestado por la o el peticionario y la información de la autoridad;
- II. Cuando la autoridad pida que la o el peticionario se presente ante ella para resarcirle la presunta violación;
- III. Cuando a juicio de la o el Coordinador General de las Defensorías, las o los Defensores Regionales, Adjuntos o Especializados que conozca de la petición, sea necesario que la o el peticionario se entere fehacientemente del contenido de la respuesta de la autoridad.

En los casos anteriores se concederá a la o el peticionario un plazo máximo de quince días contados a partir del acuse de recibido, para que manifieste lo que a su derecho convenga. De no

hacerlo, se ordenará el envío del expediente al archivo, siempre y cuando resulte evidente que la autoridad se ha conducido con verdad.

Artículo 121. Cuando la o el peticionario solicite la reapertura de un expediente, la o el Coordinador General de las Defensorías, después de analizar el asunto en particular, acordará razonadamente si se reabre o no el expediente. La determinación correspondiente se comunicará a la o el peticionario y a la autoridad señalada como responsable, si a ésta se le pidieron informes durante la integración del expediente.

Artículo 122. Para los efectos del artículo 76 de la Ley, la Defensoría notificará, por medio de oficio dirigido a la o el peticionario, con acuse de recibo, los resultados del expediente.

Artículo 123. El Defensor o Defensora, la o el Coordinador General de las Defensorías, así como las o los Defensores Regionales, Adjuntos o Especializados tendrán fe pública en el desempeño de sus funciones, lo cual les llevará a certificar la veracidad de los hechos en relación con las peticiones o inconformidades, así como la facultad de autentificar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de dichos funcionarios, sin perjuicio del valor probatorio que en definitiva se les atribuya de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley.

Las declaraciones y hechos a que alude el párrafo anterior se harán constar en la certificación que al efecto levantará el funcionario correspondiente.

Artículo 124. Durante la fase de investigación de una petición las o los Defensores Regionales, Adjuntos o Especializados así como los servidores que sean designados al efecto podrán presentarse en cualquier oficina administrativa, hospitales públicos y privados, penitenciarías, casas de seguridad, consejos tutelares, garitas migratorias, comisarías preventivas, cárceles municipales, casas de arraigo, espacios de reclusión, entre otros, para comprobar cuantos datos fueren necesarios, hacer las entrevistas personales pertinentes, sea con autoridades o con testigos, o proceder al estudio de los expedientes y documentos relacionados.

Las autoridades deberán dar las facilidades que se requieran para el buen desempeño de las labores de investigación de una petición; y permitir el acceso a la documentación y los archivos respectivos.

En caso de que la autoridad estime con carácter reservado la documentación solicitada, se apegará a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley.

Artículo 125. La falta de colaboración u omisión de las autoridades a las labores de los funcionarios de la Defensoría podrá ser motivo de la presentación de un informe especial, en apego al artículo 84 a la Ley, en su contra ante su superior jerárquico, independientemente de las

responsabilidades administrativas o penales a que haya lugar; asimismo se podrá solicitar la amonestación pública o privada según el caso, al titular de la dependencia de que se trate.

Artículo 126. Se podrá requerir hasta por dos ocasiones a la autoridad que se le turnó la petición para que rinda el informe o envíe la documentación solicitada. El lapso de tiempo establecido entre los dos requerimientos será de cinco días contados a partir del acuse de recibido.

Los dos requerimientos procederán tanto en el caso de que la autoridad no rinda el informe, como para el supuesto de que lo rinda pero no anexe la documentación solicitada. De no recibir respuesta, las o los Defensores Regionales, Adjuntos o Especializados acudirán a la oficina de la autoridad para hacer la investigación respectiva, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al del vencimiento del referido plazo.

Artículo 127. Si del resultado de la investigación se acredita la violación a derechos humanos, la consecuencia inmediata, en caso del artículo anterior, será una Recomendación en la que se precise la falta de rendición del informe a cargo de la autoridad. En estos casos no habrá posibilidad de conciliación ni operará la prueba en contrario.

La emisión de la Recomendación no impedirá que esta Defensoría pueda solicitar la aplicación de las responsabilidades administrativas correspondientes en contra del servidor público respectivo.

Artículo 128. Cuando una autoridad o servidor público del Estado deje de dar respuesta a los requerimientos de información de la Defensoría en dos ocasiones, se comunicará a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, a fin de que se instaure el procedimiento administrativo que corresponda y se impongan las sanciones que resulten aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Defensoría solicite al superior jerárquico del funcionario moroso que le imponga una amonestación pública, con copia a su expediente, de acuerdo con el procedimiento legal correspondiente.

Artículo 129. Para el efecto de documentar debidamente las evidencias en un expediente de petición por presuntas violaciones a derechos humanos, la Defensoría podrá solicitar que se rindan y desahoguen todas aquellas pruebas que resulten indispensables, con la sola condición de que éstas no estén reprobadas por el orden jurídico vigente en el Estado.

Artículo 130. Para los efectos del artículo 66 de la Ley, se entienden por medidas precautorias aquellas que se soliciten a la autoridad responsable para evitar la consumación irreparable de las violaciones a los derechos humanos reclamadas o la producción de daños de difícil reparación.

Son medidas de conservación aquellas que se soliciten para que las cosas permanezcan en el estado en el que se encuentran, evitando la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos humanos denunciadas o la producción de daños de difícil reparación.

Son medidas restitutorias aquellas que tiendan a resarcir a la parte quejosa al estado en que se encontraban hasta antes de la consumación de las presuntas violaciones de derechos humanos denunciadas o de la producción de daños de difícil reparación.

Artículo 131. Las medidas precautorias o cautelares solicitadas se notificarán a los titulares de las áreas o a quienes los sustituyan en sus funciones, utilizando para tal efecto cualquier medio de comunicación escrita o electrónica. Las autoridades o servidores públicos a quienes se haya solicitado una medida precautoria o cautelar, contarán con un plazo máximo de veinticuatro horas para comunicar a la Defensoría si dicha medida ha sido aceptada, y en su caso, remita la documentación que acredite su cumplimiento.

Artículo 132. Cuando los hechos sean ciertos, la autoridad a la que se notifique el requerimiento de la Defensoría para que decrete una medida cautelar o precautoria, negare los mismos o no adoptare la medida requerida, esta circunstancia se hará notar en la Recomendación o resolución que se emita una vez realizadas las investigaciones, a efecto de que se hagan efectivas las responsabilidades que procedan.

Artículo 133. En el desempeño de sus funciones, las y los servidores públicos de la Defensoría estarán obligados a identificarse con la credencial oficial que a su nombre se expida. Cuando algún servidor de la Defensoría hiciere uso indebido de su credencial, será sujeto de responsabilidad administrativa y, en su caso, penal. Para tal efecto, la o el Contralor Interno, previo procedimiento, podrá imponer la sanción que corresponda.

CAPÍTULO VII

DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN

Artículo 134. La conciliación es una de las formas en las que se puede concluir un procedimiento de investigación, que se hace consistir en un acuerdo entre la parte peticionaria y la autoridad o servidor público a quien se imputa un hecho violatorio de derechos humanos.

Artículo 135. La conciliación no procederá tratándose de procedimientos de investigación que versen sobre violaciones a los derechos humanos como violaciones al derecho a la vida, a la integridad física, psicológica, y sexual, así como a la libertad personal y de lesa humanidad.

Artículo 136. De lograrse una conciliación satisfactoria para la persona ofendida, las o los Defensores Regionales, Adjuntos o Especializados lo harán constar por escrito y ordenarán el

archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando las o los peticionarios expresen a la Defensoría que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 15 días o en el plazo establecido en el acuerdo, contado a partir de la fecha de realización de la conciliación.

CAPÍTULO VIII

DE LAS PROPUESTAS DE CONCILIACIÓN

Artículo 137. Cuando en una petición se acredite la existencia de violación de derechos humanos, que no atenten contra los derechos a la vida, la integridad física psicológica y sexual o a otras que se consideren especialmente graves por el número de afectados o sus posibles consecuencias, la misma podrá sujetarse a un procedimiento de conciliación con las autoridades señaladas como presuntas responsables.

Artículo 138. En referencia al artículo anterior, las o los Defensores Regionales, Adjuntos o Especializados, previo acuerdo de la Coordinación Operativa de las Defensorías, formularán por escrito a la autoridad o servidor público la propuesta de conciliación del mismo.

Artículo 139. La autoridad o servidor público a quien se envíe una propuesta de conciliación, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para responder a la misma, también por escrito, y enviar las pruebas correspondientes a su cumplimiento.

Artículo 140. Se podrá efectuar hasta dos requerimientos que no exceda de cinco días, a la autoridad señalada como responsable sujeta a conciliación, para responder sobre la aceptación o no de la misma.

Artículo 141. Si durante los treinta días siguientes a la aceptación de la propuesta de conciliación, la autoridad no la hubiera cumplido totalmente, el peticionario podrá comunicarlo a la Defensoría para que, en su caso, dentro del término de setenta y dos horas, contadas a partir de la recepción del escrito, se resuelva sobre la reapertura del expediente, determinándose las acciones que correspondan.

Artículo 142. La o el Defensor Regional, Adjunto o Especializado que conozca de una petición susceptible de ser solucionada por la vía conciliatoria, inmediatamente dará aviso a la o el peticionario de esta circunstancia, explicándole en qué consiste el procedimiento y sus ventajas; y manteniéndolo informado del avance del trámite conciliatorio hasta su conclusión.

Esta función debe ser consultada previamente con la o el Coordinador Operativo de las Defensorías.

Artículo 143. Durante el trámite conciliatorio, la autoridad o servidor público podrán presentar a la Defensoría las evidencias que consideren pertinentes para comprobar que en el caso particular no

existen violaciones a derechos humanos o para oponer alguna causa de incompetencia de la propia Defensoría.

Artículo 144. Cuando la autoridad o servidor público no acepte la propuesta de conciliación formulada por la Defensoría, la consecuencia inmediata será la preparación del proyecto de recomendación que corresponda.

CAPÍTULO IX

DE LAS CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 145. Los procedimientos de investigación podrán concluirse por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por haberse resuelto durante el trámite;
- II. Por acuerdo conciliatorio;
- III. Por incompetencia, debiéndose orientar jurídicamente a la parte quejosa;
- IV. Por tratarse de hechos no violatorios de derechos humanos;
- V. Por improcedencia, en los términos especificados en la Ley y en el presente Reglamento;
- VI. Por desistimiento de la parte peticionaria, debidamente ratificado ante la Defensoría, con las excepciones que prevé la Ley y este Reglamento;
- VII. Por falta de interés de la o el peticionario en los términos especificados en la Ley y el presente Reglamento;
- VIII. Por propuesta de conciliación, quedando abierto el expediente exclusivamente para los efectos del seguimiento de la misma;
- IX. Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un Acuerdo de no Responsabilidad, en los términos que señala la Ley y el presente Reglamento;
- X. Por recomendación, en los términos que señala la Ley y el presente Reglamento, quedando abierto el expediente exclusivamente para los efectos del seguimiento de la misma;
- XI. Por no existir elementos suficientes para acreditar la violación a los derechos humanos;
- XII. Por no haberse identificado a la autoridad que cometió la violación a los derechos humanos;
- XIII. Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de petición;
- XIV. Por haberse emitido un informe especial en el asunto planteado.
- XV. Por remisión a la Comisión cuando haga uso de la facultad de atracción en los términos establecidos en la normatividad correspondiente; y
- XVI. Por acumulación.

Artículo 146. Cuando en algún expediente se acredite una causal de incompetencia de la Defensoría, de resultar procedente, deberá orientar jurídicamente a la o el peticionario, a fin de dar por concluido el expediente.

Artículo 147. Los expedientes de petición serán formalmente concluidos mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, firmado por la o el Coordinador General de las Defensorías, con excepción de los Acuerdos de no Responsabilidad, las Recomendaciones y los Informes Especiales que deberán ser firmadas por la o el Defensor.

Artículo 148. La o el Defensor Regional, Adjunto o Especializado vigilará que se realice la notificación del acuerdo de conclusión a la o el peticionario y a la autoridad o servidor público que hubiese estado involucrado. Sólo se notificará a la autoridad o servidor público cuando se le hubiere turnado la petición y solicitado los informes respectivos.

CAPÍTULO X

DE LOS ACUERDOS DE NO RESPONSABILIDAD

Artículo 149. Concluida la investigación y en caso de existir los elementos de convicción necesarios para demostrar la no existencia de violaciones a los Derechos Humanos, o de no haberse acreditado éstos de manera fehaciente, la o el Coordinador General de las Defensorías hará del conocimiento al Defensor o Defensora mediante el proyecto de Acuerdo de No Responsabilidad.

Artículo 150. Los textos de los Acuerdos de No Responsabilidad deberán contener:

- I. Datos generales de la o el peticionario, autoridad señalada como responsable, número del expediente de la petición, lugar y fecha;
- II. Descripción clara y breve de los hechos que fueron señalados como violatorios de derechos humanos;
- III. Relación de las evidencias y medios de convicción que prueban la no responsabilidad, o la inexistencia de las evidencias en que se soporta la petición;
- IV. Consideración y análisis de las causas de resolución de no responsabilidad.
- V. Conclusiones.

Artículo 151. La formulación del proyecto de Acuerdo de No Responsabilidad y su consecuente aprobación se realizarán conforme a los lineamientos que para las recomendaciones establece este Reglamento.

Artículo 152. Los Acuerdos de No Responsabilidad serán notificados en el término de tres días a las y los peticionarios, a las autoridades o servidores públicos a los que vayan dirigidos y a sus

superiores. Estos documentos serán publicados íntegramente en el órgano oficial de difusión de la Defensoría.

Artículo 153. Los Acuerdos de No Responsabilidad que expida la Defensoría se referirán a casos concretos cuyo origen sea un hecho específico. En consecuencia, dichos acuerdos no son de aplicación general y no eximen de responsabilidad a la autoridad o servidor público, respecto a otras peticiones de la misma naturaleza.

CAPÍTULO XI

DE LAS RECOMENDACIONES

Artículo 154. Concluida la investigación y reunidos los elementos de convicción necesarios para probar la existencia de violaciones a Derechos Humanos, la o el Defensor Regional, Adjunto o Especializado harán del conocimiento de la o el Coordinador Operativo de las Defensorías del inicio del proyecto de recomendación correspondiente.

La o el Defensor Regional, Adjunto o Especializado, tendrá la obligación de consultar los precedentes que sobre casos análogos o similares haya resuelto la Defensoría.

Artículo 155. Una vez concluido el proyecto de recomendación, se presentará a consideración de la o el titular de la Coordinación Operativa de las Defensorías para que se formulen todas las observaciones y consideraciones que resulten pertinentes. Cuando las modificaciones hayan sido incorporadas al texto del proyecto, se presentará para consideración de la o el Coordinador General de la Defensoría para firma del Defensor o Defensora.

Artículo 156. La o el Coordinador General de las Defensorías analizará todos los proyectos de Recomendación que la o el Coordinador Operativo de las Defensorías presente a su consideración, formulará las modificaciones, las observaciones, las consideraciones que resulten convenientes y suscribirá el texto de la recomendación.

El proyecto de recomendación se enviará al Consejo Ciudadano para su conocimiento y opinión.

Artículo 157. Los textos de las Recomendaciones contendrán los siguientes elementos:

- I. Nombre de la o el peticionario, número de expediente, lugar y fecha, autoridad o servidor público señalado como responsable, salvo casos excepcionales y a juicio de la o el Defensor, este elemento podrá ser omiso;
- II. Descripción de los hechos violatorios de los derechos humanos;
- III. Enumeración de las evidencias que integran el expediente y demuestren la violación cometida;

- IV. Descripción de la situación jurídica generada por la violación a derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron;
- V. Observaciones, valoración de pruebas, motivación y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en lo que se soporte la recomendación;
- VI. La fundamentación jurídica basada en las normas de la constitución federal, la constitución local, los tratados, las declaraciones y demás instrumentos internacionales que consagren derechos humanos; leyes federales, estatales, reglamentos y otros ordenamientos legales;
- VII. Los puntos concretos a cargo de la autoridad o servidor público que constituyen la conclusión de la Recomendación y que se hacen consistir en las acciones u omisiones para la preservación, conservación o restitución de los derechos humanos de la parte peticionaria; y,
- VIII. El señalamiento respecto a la procedencia de la reparación del daño que en su caso corresponda.

Artículo 158. Una vez que la recomendación haya sido suscrita por el Defensor o Defensora ésta se notificará por escrito de inmediato a la autoridad o servidor público a la que vaya dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su cumplimiento.

La misma se dará a conocer a la opinión pública después de su notificación. Cuando las acciones solicitadas en la recomendación no requieran de discreción para su cabal cumplimiento, éstas se podrán dar a conocer de inmediato a los medios de comunicación.

Artículo 159. Las recomendaciones se publicarán ya sea de manera íntegra o una síntesis de la misma en la Gaceta de la Defensoría y en la página web oficial, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 77 de la Ley.

Artículo 160. Las recomendaciones serán notificadas a las y los peticionarios de manera inmediata en que la misma fue firmada por el Defensor o Defensora.

Artículo 161. La autoridad o servidor público a quien se haya dirigido una recomendación, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para responder si la acepta o no. En caso de incumplimiento en el término señalado, se dará aviso al superior jerárquico si lo hubiere.

En caso negativo, se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso afirmativo dispondrá de un plazo de 15 días contados a partir del vencimiento del tiempo disponible para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de que la recomendación ha sido cumplida.

Cuando, a juicio del destinatario de la recomendación, el plazo al que se refiere el artículo anterior para el envío de las pruebas de cumplimiento sea insuficiente, así lo expondrá de manera

razonada el Defensor o Defensora, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la recomendación.

Artículo 162. Cuando la autoridad o servidor público haya aceptado una recomendación, asumirá el compromiso de dar a ella su total cumplimiento.

Artículo 163. La o el Coordinador General de las Defensorías reportará al titular de la Defensoría el estado de las Recomendaciones de acuerdo con los siguientes asuntos:

- I. Recomendaciones no aceptadas;
- II. Recomendaciones aceptadas, con pruebas de cumplimiento total;
- III. Recomendaciones aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial;
- IV. Recomendaciones aceptadas, sin pruebas de cumplimiento;
- V. Recomendaciones aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio;
- VI. Recomendaciones aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento;
- VII. Recomendaciones en tiempo de ser contestadas;
- VIII. Recomendaciones aceptadas cuyo cumplimiento reviste características peculiares.

Artículo 164. Expedida la recomendación, la Defensoría solo tendrá competencia para dar seguimiento a la misma y verificar que se cumpla en forma cabal; en ningún caso tendrá competencia para intervenir con la autoridad involucrada en una nueva investigación, formar parte de una defensoría administrativa o participar en una averiguación previa, sobre el contenido de la recomendación.

Artículo 165. En términos del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se podrá recurrir ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que sustancie el juicio para la protección de los derechos humanos, por incumplimiento de las recomendaciones dirigidas a la autoridad o servidor público por esta Defensoría.

Artículo 166. La Defensoría también podrá emitir recomendaciones generales públicas en los siguientes casos:

- I. Cuando existan violaciones sistemáticas a los derechos humanos por parte de algún servidor o servidores públicos.
- II. Cuando existan violaciones sistemáticas a los derechos humanos de un grupo específico de la población.
- III. Cuando existan violaciones sistemáticas a uno o más derechos humanos específicos.

En estos casos, la recomendación general se basará en las recomendaciones específicas que la Defensoría haya emitido en casos particulares. Contendrá un breve informe en donde se

especifiquen los casos que la Defensoría ha conocido y que por su reiteración, constituyen violaciones sistemáticas según los supuestos de las fracciones I, II y III de este artículo.

La recomendación se dirigirá a todos los servidores públicos que se encuentren relacionados con los hechos, y se ofrecerán propuestas de solución que pretendan disminuir y, en su momento erradicar la violación sistemática motivo de la misma.

CAPÍTULO XII

DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 167. Cuando la Defensoría determine que han existido violaciones manifiestas, procederá a solicitar la consecuente reparación del daño de manera integral, abarcando todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima y extendiéndose más allá del simple daño patrimonial para comprender aspectos no pecuniarios de la persona. Siempre se presumirá el daño moral tratándose de este tipo de violaciones.

Artículo 168. Para cumplir con lo señalado en la anterior disposición, la recomendación atenderá el tipo de reparación que proceda según sea el caso, la cual puede ser:

- I. La Restitución;
- II. La Rehabilitación;
- III. La Satisfacción y,
- IV. Las Garantías de no repetición.

Artículo 169. La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes, entre otras medidas que hagan posibles el disfrute de los Derechos Humanos en cuestión.

Artículo 170. La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias del caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas, tales como las siguientes:

- I. El daño físico o mental;
- II. La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
- III. Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
- IV. Los perjuicios morales;
- V. Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos, psicológicos y sociales.

Artículo 171. La rehabilitación ha de incluir la atención, tratamiento y seguimiento médico y psicológico, así como los servicios jurídicos, sociales y de cualquier otro tipo que coadyuven a mejorar la condición de la víctima.

Artículo 172. La satisfacción ha de incluir, cuando sea pertinente y proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

- I. Medidas eficaces para conseguir la cesación de las violaciones continuadas;
- II. La verificación de los hechos y la relevancia pública y completa de la verdad por parte de la autoridad;
- III. La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;
- IV. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad y la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
- V. Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- VI. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
- VII. La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de los derechos humanos, así como en el material didáctico a todos los niveles.

Artículo 173. Las garantías de no repetición procederán en todos los casos y comprenderán las manifestaciones de compromiso, que por escrito o públicamente, hagan los que hayan cometido la manifiesta violación a los derechos humanos.

Artículo 174. La reparación del daño debe corresponderle, sin discriminación alguna, a la víctima directa de la violación manifiesta, y cuando existan, a las víctimas indirectas de esas violaciones.

El Estado será subsidiariamente responsable del pago de la reparación del daño por las violaciones a derechos humanos cometidas por sus servidores públicos.

TÍTULO CUARTO

DE LAS INCONFORMIDADES POR LA ATENCIÓN Y SERVICIO DE LA DEFENSORÍA

CAPÍTULO ÚNICO

RECURSOS DE QUEJA

Artículo 175. Las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de la Defensoría, serán tramitadas ante la Comisión y se substanciarán mediante dos recursos diferentes que son: el de queja y de impugnación.

Artículo 176. Procede el recurso de queja ante la Comisión en los siguientes supuestos:

- I. Por las omisiones en que hubiera incurrido la Defensoría durante el tratamiento de un expediente de petición en el que se describan actos presuntamente violatorios de derechos humanos, siempre y cuando tal omisión hubiera causado un perjuicio grave a la o el peticionario y que pueda tener efectos sobre el resultado final del expediente, y
- II. Por la manifiesta inactividad de la Defensoría en el tratamiento de un expediente de petición en el que se describan actos presuntamente violatorios de derechos humanos.

Artículo 177. Procede el recurso de impugnación ante la Comisión en los casos siguientes:

- I. En contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Defensoría que le ocasionen algún perjuicio al quejoso. Se entiende por resolución definitiva toda forma de conclusión de un expediente abierto con motivo de presuntas violaciones a los derechos humanos;
- II. En contra de recomendaciones dictadas por la Defensoría, cuando a juicio de la o el peticionario éstas no tiendan a reparar debidamente la violación denunciada;
- III. En contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento por parte de la autoridad, de una recomendación emitida por la Defensoría, y
- IV. En caso de que la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, una recomendación emitida por la Defensoría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobada por su Consejo el día 17 de junio de 2008, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 12 de julio del 2008. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Toda reforma o adición al presente Reglamento, deberá ser aprobada por el Consejo Ciudadano de la Defensoría y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Este Reglamento fue aprobado por unanimidad del Consejo Ciudadano de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2012, por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para los efectos correspondientes.

POR EL CONSEJO CIUDADANO

ARTURO DE JESÚS PEIMBERT CALVO

PRESIDENTE DEL CONSEJO CIUDADANO Y
DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

MARTHA JULIA AVENDAÑO CÓRDOVA

CONSEJERA CIUDADANA

HÉCTOR LORENZO ESTRADA

CONSEJERO CIUDADANO

JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA

CONSEJERO CIUDADANO

MARIA EUGENIA MATA GARCÍA

CONSEJERA CIUDADANA

SARA PILAR MENDEZ MORALES

CONSEJERA CIUDADANA

PEDRO MATÍAS ARRAZOLA

CONSEJERO CIUDADANO